



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION RENTAS INTERNAS

Incidencia por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Ciencias Contables
Mención Tributos, Área: Rentas Internas

Autor: Lcda. Ely Y. Saenz A.

Tutor: Msc. Jorge D. Bastidas

Mérida, Octubre 2022

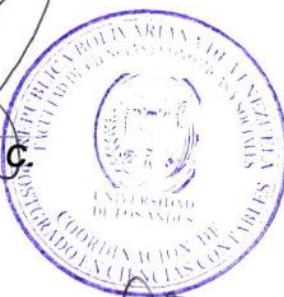


CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA VENEZUELA

ACTA – VEREDICTO

En la ciudad de Mérida, a los diecisiete (17) día del mes de octubre de 2022, estando presentes en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, las siguientes personas: **Profesores Jorge Bastidas, Cesar García y Laura Obando** en su condición de miembros del Jurado designado por el Consejo Técnico del Postgrado en Ciencias Contables, en reunión celebrada el 27 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 21 de las Normas de Funcionamiento de los Estudios de Postgrado en Ciencias Contables de la Especialización en Ciencias Contables, Mención TRIBUTOS, para conocer del Trabajo Especial de Grado presentado por la estudiante de Postgrado **ELY YOHANA SAENZ AMARIS** titular de la **C. I. 15.855.736** como credencial de mérito para optar al grado de **ESPECIALISTA EN CIENCIAS CONTABLES MENCIÓN TRIBUTOS, ÁREA: Rentas Internas**. Reunido el Jurado y presente la aspirante, éste procedió a defender su Trabajo Especial de Grado titulado: **"INCIDENCIA POR LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE ÍNDOLE SIMILAR EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA"**, desarrollado bajo la **TUTORIA** del Msc. Jorge Bastidas Canelones, titular de la cédula de identidad **V- 15.755.409** el cual había sido previamente analizado por los miembros del Jurado. Concluida la defensa del Trabajo de Grado, el jurado consideró: Aprobado

Profesor. Jorge Bastidas C.
V. 15.755.409
Tutor - Coordinador



Profesor. Cesar García
V-15.977.678
Miembro del Jurado

Profesora Laura Obando.
V-10.237.169
Miembro del Jurado



Coordinación de Postgrado en Ciencias Contables

Núcleo Liria, Edificio F. Planta baja, Mérida 5101 República Bolivariana de Venezuela.
FACES Telefax: (0274) 2401165 / 2401166. E-mail: pcc@ula.ve / contaduría@cantv.net. URL: <http://pcc.faces.ula.ve>



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
MÉRIDA - VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana: ELY YOHANA SAENZ AMARIS, titular de la C.I.: V-15.855.736, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos Área Rentas Internas; y que acepto asesorar a la estudiante, en calidad de Tutor, durante la etapa del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Mérida, a los (04) días del mes de enero del año 2021.

MSC. JORGE DARIO BASTIDAS CANELONES
C.I. V-15.755.409

Dedicatoria

A mi Dios Todopoderoso, Espíritu Santo y Divino Niño Jesús, por regalarme la vida, la salud y la sabiduría de seguir adelante con este proyecto

A mis Padres Mariela y Huber y mi Hermano Uber, que siempre están ahí para apoyarme incondicionalmente.

Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento a todos quienes han formado parte de mi vida en este camino, a mis compañeros de estudio de esta cohorte, a los profesores de postgrado de la Universidad de Los Andes y a los colegas Raúl Gil y Julio Díaz de la Ciudad de Guayana, muchísimas gracias por compartir sus conocimientos y experiencias que me ayudaron a culminar con éxito la presente investigación.

ÍNDICE GENERAL

	pp.
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	12
 CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	24
Justificación de la Investigación.....	25
Alcance de la Investigación.....	26
Limitaciones.....	27
 CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	28
Bases Teóricas.....	30
Principios de la Tributación.....	31
Principios Constitucionales de la Tributación.....	33
Reformas de Ordenanzas Municipales realizadas actualmente en algunos Estados del territorio Venezolano.....	38
El Petro.....	39
El Hecho Imponible.....	40

Obligación Tributaria.....	40
Bases Legales.....	40
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	40
Código Orgánico Tributario.....	42
Ley Orgánica del Poder Público Municipal.....	44
Reforma de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani N° MMXIX 10-57.....	46
Reforma de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani N° MMXXI 01-01.....	48
Definición de Términos Básicos.....	51
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Diseño de la Investigación.....	52
Tipo de Investigación.....	52
Población y Muestra.....	53
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	54
Validez de los Instrumentos.....	55
Presentación y Análisis de los Resultados.....	55
CAPÍTULO IV	
PRESENTACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
Resultados de la aplicación del Cuestionario.....	56
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	67
Recomendaciones.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70

ANEXOS

A. Cuestionario dirigido a los contribuyentes que ejercen Actividad Económica en el Municipio Alberto Adriani.....	75
B. Carta de Validación del Instrumento de Investigación.....	78
C. Página Web, Sistema del Impuesto Municipal.....	82
D. Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani.....	84

ÍNDICE DE CUADROS

	pp.
Operacionalización de variables.....	50
1.- ¿Conoce usted el contenido de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani?.....	57
2.- ¿Sabes usted como se determinada la base imponible para calcular este impuesto?.....	58
3.- ¿Conoce usted que exista operativo de divulgación y motivación dirigidos a los contribuyentes para que procedan a cancelar oportunamente el Impuesto sobre Actividad Económica?.....	59
4.- ¿Los pagos del tributo del Impuesto sobre Actividad Económica son realizados de manera oportuna dentro del plazo de los 15 días continuos fijado por la Ordenanza?.....	60
5.- ¿Conoce usted las alícuotas impositivas que corresponden al tipo de actividad económica que ejerce su empresa?.....	61
6.- ¿Usted considera que la cuota tributaria que se paga por ese impuesto se enmarca dentro del concepto de Justicia y Equidad Tributaria establecido en la CRBV?.....	62
7.- ¿Cree usted que el pago de este impuesto afecta el Flujo de Caja de su empresa?.....	63
8.- ¿Cree usted que existe un exceso de impuestos en Venezuela el cual deben soportar las empresas?.....	64
9.- ¿Alguna vez la empresa que usted representa ha sido fiscalizada y multada por el SAMAT?.....	65
10.- ¿Cree usted que la implementación del Petro como unidad de medida y cálculo del tributo afecte su Capacidad Contributiva?.....	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	pp.
1.- ¿Conoce usted el contenido de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani?.....	57
2.- ¿Sabes usted como se determinada la base imponible para calcular este impuesto?.....	58
3.- ¿Conoce usted que exista operativo de divulgación y motivación dirigidos a los contribuyentes para que procedan a cancelar oportunamente el Impuesto sobre Actividad Económica?.....	59
4.- ¿Los pagos del tributo del Impuesto sobre Actividad Económica son realizados de manera oportuna dentro del plazo de los 15 días continuos fijado por la Ordenanza?.....	60
5.- ¿Conoce usted las alícuotas impositivas que corresponden al tipo de actividad económica que ejerce su empresa?.....	61
6.- ¿Usted considera que la cuota tributaria que se paga por ese impuesto se enmarca dentro del concepto de Justicia y Equidad Tributaria establecido en la CRBV?.....	62
7.- ¿Cree usted que el pago de este impuesto afecta el Flujo de Caja de su empresa?.....	63
8.- ¿Cree usted que existe un exceso de impuestos en Venezuela el cual deben soportar las empresas?.....	64
9.- ¿Alguna vez la empresa que usted representa ha sido fiscalizada y multada por el SAMAT?.....	65
10.- ¿Cree usted que la implementación del Petro como unidad de medida y cálculo del tributo afecte su Capacidad Contributiva?.....	66

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela

Incidencia por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

Autor: Ely Y. Saenz A.
Tutor: Msc. Jorge D. Bastidas
Fecha: Octubre 2022.

RESUMEN

El objetivo de esta investigación se basó en analizar la incidencia por la aplicación de la ordenanza municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida. Metodológicamente se clasifica en un estudio documental, con un diseño de campo y de tipo descriptiva, no experimental. Para la recolección de datos se basó en la revisión documental de la ordenanza municipal vigente, fuentes bibliográficas, legislativas y jurisprudencias, el instrumento acorde utilizado fue el cuestionario, diseñado por un total de 10 preguntas cerradas y con alternativas de respuestas, si, no y no opina. Aplicado a la muestra seleccionada de cuarenta (40) contribuyentes de diferentes tipos de actividades económicas ubicados en la parroquia Rómulo Betancourt del Municipio. Una vez obtenida la información requerida, se procedió al análisis y procesamiento de los resultados, presentándose en tablas de frecuencia y gráficos circular 3D con sus respectivos indicadores. Finalmente, se generaron las siguientes conclusiones los contribuyentes de este impuesto no conocen a fondo la nueva reforma de la ordenanza municipal del ISAE con la inclusión del Petro como unidad de cuenta para el cálculo de tributos y sanciones afecta la capacidad contributiva. Este estudio sirve de base para dar recomendaciones de que apliquen realmente una Armonización Tributaria, donde se tome en cuenta aspectos de exoneraciones e incentivos fiscales y así minimizar un agobio tributario contra los contribuyentes por sentirse actualmente en Pandemia una pesada carga tributaria.

Palabras Claves: Municipio, impuestos, petro, contribuyente, capacidad contributiva.

INTRODUCCIÓN

En el marco jurídico y legal de los tributos, debemos tener en cuenta que la fuente principal de los impuestos es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa por error material según Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y Enmienda N° 1 según la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009, donde se encuentra establecido los principios tributarios, estos principios son un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad. Actualmente existe una diversidad de tributos, desarrollados en una serie de disposiciones normativas, los cuales deben ser observados en su significación constitucional a los efectos de valorar sus posibles consecuencias sobre los destinatarios de los mismos, a fin de no verse violados de alguna forma sus derechos y garantías constitucionales. El principio de Capacidad Contributiva se origina de la necesidad y deber de los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera equitativa. Esto quiere decir, que no todos debemos sacrificarnos en la misma escala, ya que existe el amparo del principio de igualdad de las cargas, siendo un condicionante cualitativo y muy personalizado, ya que se toma en cuenta la situación económica de cada quién. De manera que el objetivo de esta investigación es analizar la incidencia por la aplicación de la ordenanza municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

Esta investigación se estructura en 5 capítulos desarrollados de la siguiente manera: El **Capítulo I**, trata todo lo relativo al planteamiento del problema relacionado con las reformas de las ordenanzas municipales y la violación de los principios constitucionales tributarios y las ultimas problemáticas existentes, se plantea los objetivos general y específicos y los hechos que justifican la investigación. El **Capítulo II**, el Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación relacionados con el

tema en estudio, así como las bases teóricas que define los principios constitucionales de la tributación pero solo el principio de Capacidad Contributiva, la inclusión del Petro en las reformas y las bases legales del cual se describe aspectos importantes sobre la reforma de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial de índole similar, el cuadro de variables y la definición de términos básicos contenidos en la misma que fueron necesarios para reforzar su explicación. El **Capítulo III**, hace referencia al marco metodológico, en el que se define el tipo de investigación de campo, con un diseño documental, con una muestra de contribuyentes para la realizar la técnica de recolección de datos y procesar la información. El **Capítulo IV**, se analizan e interpretan los resultados obtenidos del instrumento aplicado en la investigación. El **Capítulo V**, se presentan las conclusiones del estudio y las recomendaciones que constituirán un aportes para investigaciones futuras de estudiantes y profesionales del área tributaria. Y finalmente las referencias bibliográficas y la sección de anexos donde se incluyen los instrumentos utilizados para la recolección de datos, cuadros y cuestionario aplicado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En Venezuela existe actualmente una recesión económica e hiperinflacionaria que hace imponer nuevas reformas fiscales y reformas a ordenanzas municipales que con llevan a pagar mayores impuestos a los contribuyentes y en especial a los calificados como sujetos pasivo especiales. Cabe mencionar que estas reformas hacen una flagrante violación a los principios constitucionales tributarios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 2000), la cual promulga y consagra en los artículos 2 y 7 principios, derechos y deberes. Resulta importante tener presente que los principios tributarios que han sido desarrollados por la doctrina y Jurisprudencia Tributaria, vinculados con el aspecto económico que vive presente en las leyes y normas de contenido tributario son los Principios de la Capacidad Contributiva, el principio de la Progresividad y el principio de la No Confiscatoriedad.

El principio de la Capacidad Contributiva esta taxativamente establecido en el artículo 316 de la carta Magna señala:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

Ahora bien, este principio alude a la potestad del Estado, que en ejercicio de su poder tributario, impone a los contribuyentes la carga de contribuir a los gastos públicos tales como seguridad, salud, educación y justicia, de acuerdo con la

Capacidad Económica de cada contribuyente basado en qué; quien más tiene, más debe contribuir.

Existen autores que definen el término de Capacidad Económica o Capacidad Contributiva de diferentes formas, Fraga (2012). Menciona que existe una coincidencia en cuanto a que la carga impositiva debe recaer sobre cada quien de acuerdo con su capacidad. La Capacidad Económica es un concepto jurídico indeterminado que utiliza el contribuyente para referirse a la posibilidad de las personas de pagar tributos. Algunos diferencian la Capacidad Económica de la Contributiva y señalan que puede existir la primera sin que se tenga la segunda, pero nunca lo contrario. (p. 75).

Por su parte Crezpo (citado por Ramírez 2003, p. 86). La Capacidad Económica de un individuo viene dada por la magnitud de su riqueza, una vez superado el mínimo vital necesario o mínimo de subsistencia, de forma tal que una persona que carezca de Capacidad Económica no paga impuesto, sin que por ello deje de beneficiarse con los servicios públicos, al igual que el resto de la colectividad.

Ahora bien, citando Jorge Bastidas (2016). Menciona que la Capacidad Contributiva ha sido definida por la doctrina como la “aptitud económica” del contribuyente para soportar las cargas tributarias, a nuestro entender, esta aptitud se pierde cuando dichas cargas afectan la esfera económica del contribuyente. (p. 125). El principio de Capacidad Contributiva se debe entender según Pérez de Ayala y Eusebio González, citados en la Sentencia de fecha 14 de Diciembre de 1999, caso Justo Oswaldo Páez Pumar y otros en acción de nulidad, desde dos aristas:

- 1) **El jurídico positivo:** expresa que un sujeto es titular de derechos y obligaciones con arreglo a la normativa tributaria vigente, y es ésta, la que define aquella capacidad y su ámbito.
- 2) **El ético económico:** denominado de justicia económica material, donde la capacidad contributiva designa la aptitud económica del sujeto para soportar, o ser destinatario de impuestos. En este sentido, se ha afirmado la funcionalidad

constitucional de dicho principio de la Capacidad Contributiva al entender que éste abarca todos aquellos que son esenciales a la justicia tributaria: Generalidad, Igualdad, Equidad y Proporcionalidad. La capacidad de contribución está asociada a varios principios de justicia tributaria, por lo que cabe comentar brevemente la relación que existe entre este principio y el principio de Igualdad. Villegas (1992). Señala que la semejanza entre la Capacidad Contributiva en materia tributaria y la igualdad, subyace en la consideración equitativa e igualitaria de las cargas en las personas naturales y jurídicas (p. 93).

Esta igualdad obliga en el campo tributario “no a una igualdad aritmética (impuesto de capitación), sino una distribución de la carga impositiva, de acuerdo con la condición económica de los contribuyentes. De allí que haya violación del principio de Capacidad Contributiva cuando se da un trato igual a los desiguales” (Ob. cit. p. 93) y no se procura un trato diferencial que garantice la equidad en la repartición de las cargas públicas.

Por otro lado el principio de No Confiscatoriedad, es un límite de la potestad tributaria, que como tal, otorga contenido al principio de Legalidad. El mismo está íntimamente ligado al principio de la Capacidad Contributiva o límite a la carga fiscal de los contribuyentes, que obliga al Estado a garantizar el derecho a la propiedad privada, evitando que sus impuestos disminuyan la disposición patrimonial individual o generen el empobrecimiento colectivo. A este respecto la CRBV. 2000, el artículo 317, manifiesta al final del primer párrafo expresamente que "Ningún tributo puede tener efectos confiscatorios", lo cual implica que las tarifas altas no solo pueden llegar a ser confiscatorias, sino también a conducir a resultados totalmente equivocados en cuanto a la recaudación se refiere.

No obstante, existen diferentes teorías sobre el principio de No Confiscación en materia tributaria. Según Valladeres (2014). La teoría negatoria del principio, parte del supuesto de la falta de necesidad del principio de No Confiscación, debido a que puede reconducirse al principio de Capacidad Económica o bien, al principio de Justicia

tributaria. Estas teorías, suelen identificar al principio como un límite al poder tributario, aunque con una difícil determinación, también se vincula con el derecho a la propiedad privada, como fundamento último del principio. De igual forma, se señala que constituye el límite a la progresividad del sistema tributario. Ya que se relaciona con el principio de Capacidad Contributiva, como principio matriz. Otra teoría, reconduce al principio de No Confiscación, a la teoría del gravamen excesivo. El principio de No Confiscatoriedad, presenta una relación nítida con el derecho a la propiedad privada, principios constitucionales tributarios, principios tributarios constitucionalizados, derecho al trabajo y libertad de empresa, constituyendo estos bloques, los núcleos esenciales del principio.

Existe una relación clara entre el principio de No Confiscación en materia tributaria y el principio de Legalidad tributaria en una doble vertiente. Por un lado, una de las funciones principales del principio de Legalidad tributaria es garantizar el respeto al derecho a la propiedad privada de los contribuyentes y que sean ellos mismos, por medio de sus representantes, quienes establezcan las limitaciones correspondientes a este derecho. Por otro lado, pueden presentarse supuestos de vulneraciones a ambos principios, cuando se establezcan tributos desproporcionados en normas de rango inferior a las leyes. También, en el ordenamiento jurídico venezolano se han ido dictando decretos con rango, valor y fuerza de ley, los cuales crean y modifican tributos, cuestión que se utiliza de forma exagerada, causándose también efectos confiscatorios a los contribuyentes.

Y por último según Valdés Costa, en su obra "Curso de Derecho Tributario", plantea que la No Confiscación es una prohibición destinada a evitar una imposición excesiva, superior a las posibilidades del sujeto pasivo de contribuir a las cargas públicas, sin afectar su derecho a la subsistencia digna (1996, p.130).

En la actualidad los Municipios han venido realizando reformas a las ordenanzas municipales de manera arbitraria, concatenado con la ausencia de consulta pública que ordena la CRBV 2000, en su artículo 6, ratificado en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de que constituye la esencia de la democracia y participación ciudadana. Tal es el caso del Municipio Caroní del estado Bolívar, que

presento una Reforma a la Ordenanza Municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar que entro en vigencia a partir del 01 septiembre de 2018 de acuerdo a la Gaceta Municipal Nr.411/2018, según el Consultor Empresarial, Contador Público, Abogado Tributario y Docente en la UCAB de Derecho Tributario - Financiero Raúl Gil Arias, quien da a citar un informe técnico, documentado y sustentado por el Comité de Asuntos Tributarios del Gremio de Contadores Públicos del estado Bolívar (septiembre 2018), que de manera institucional y gremial consigno antes las autoridades municipales antes citadas, el cual da exposición de motivos del instrumento jurídico señala que esta reforma se realiza “...en virtud de lo contemplado en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal...” y “...que le permitirá al Municipio garantizar **el incremento de los ingresos que por vía tributaria obtiene, bien sea por las multas, por el aforo de la actividad económica y/o por el mínimo Mensual imponible**”. Aunado a lo anterior, destaca – sorprendentemente– que “...El proyecto se adaptó a la decisión del nuevo organismo desconcentrado como lo es la “Superintendencia de Administración Tributaria Municipal” siendo que con tal declinamiento de la Cámara edilicia en manifiesta subordinación al ente tributario dependiente del Ejecutivo Municipal, se ha configurado una flagrante violación a los Principios Constitucionales y Tributarios tales como el principio de Legalidad (ex art.317), el principio de Capacidad Económica (ex art.316) y otros.

Gil Arias, manifiesta que el Impuesto sobre Actividad Económica, constituye el impuesto más oneroso que pagan los contribuyentes en Venezuela, ya que el sujeto pasivo no puede deducir los costos y gastos para producir la renta.

De igual manera el abogado Julio Cesar Díaz, profesor Universitario y miembro activo de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT), publico en su blogspot Apuntes del Derecho Tributario Venezolano (Mayo, 2019) algunas observaciones sobre la reforma parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, del Municipio Heres del Estado Bolívar, esta entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, de acuerdo a la exposición de motivos se justifica la reforma para garantizar la

prestación de servicios en el Municipio, a través de ingresos proporcionales de acuerdo a los niveles inflacionarios a causa de la guerra económica, las modificaciones más relevantes son: 1) El valor de las tasas administrativas impuestas por esta ordenanza, serán establecidas en la Ordenanza de tasas administrativas por autorizaciones, licencias, permisos, solvencias y adquisición de panillas relacionadas con Administración Tributaria Municipal, de modo que este instrumento pueda ser actualizado independientemente de esta ordenanza. 2) Se introduce el Petro (PTR) – Criptomoneda venezolana como Unidad de referencia de valor (anteriormente se usaba Unidades Tributarias), 3) Se modifica el periodo impositivo del impuesto de anual a mensual, lo cual obliga al contribuyente a realizar Declaraciones Juradas Definitivas Mensuales, basadas en sus ingresos brutos y que deberá ser presentada, liquidada y pagada dentro de los diez (10) primeros días continuos del siguiente período y así sucesivamente durante todo el año, eliminándose en consecuencia la modalidad de cuotas anticipadas que se basaban en los ingresos del año anterior, 4) Se incrementan los aspectos relacionados a los procedimientos de sanciones y multas, en función de la realidad existente y 5) Se modifica el Clasificador de Actividades Económicas en cuanto a los Mínimos Tributables Mensuales, los cuales ahora estarán expresados en Petros (PTR). Asimismo se hicieron las modificaciones en algunos porcentajes de aforo que se aplican a la base imponible correspondiente.

Cabe señalar que algunos Municipios de diferentes Estados han venido violando la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (LOPPM en adelante) con cambios del periodo impositivo a periodos quincenales, mensuales o trimestrales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del LOPPM, la cual establece que el ejercicio fiscal del Impuesto sobre Actividad Económica es anual y no mensual. Tales como los Municipios Caroní, Chacao, Colon, Heres, Maracaibo, Charallave, Libertador, Alberto Adriani, entre otros.

Tal es el caso del Municipio Alberto Adriani de El Vigía estado Bolivariano de Mérida, que en uso de su autonomía y competencias tributarias a través de la cámara municipal se presenta la reforma parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar, del Municipio Alberto Adriani del estado

Bolivariano de Mérida, el cual entro en vigencia a partir del 01 de octubre de 2019 de acuerdo a la Gaceta Municipal Extraordinaria Numero MMXIX – 10 - 157, con la finalidad de recaudar por las actividades económicas que prestan los contribuyentes más fondos para cubrir las inversiones en servicios públicos municipales en pro de la satisfacción de las necesidades del pueblo, se actualiza las tasas administrativas para la renovación de las licencias de actividades económicas, se cambia la unidad de medida de Unidad Tributaria (UT) a unidad Petro (UP) anclado al sistema de cálculo referencial Petro/Bolívar y tomando como referencia el valor del Petro fijo y cobrado en Bolívares. Se actualiza las sanciones, al igual que el clasificador de actividades de la ordenanza (Aforos y mínimos tributables) y la inclusión de nuevos artículos: 1) La Liquidación del Impuesto, 2) La Auditoria y Reparó Fiscal y 3) Comisión de Reparó Fiscal.

Aunado a lo que están haciendo los Municipios como consecuencia de la aplicación de la Resolución N° 18 07 02 de fecha 31-07-2018 del Banco Central de Venezuela, sobre las normas que rigen el proceso de Reconversión Monetaria, publicado en Gaceta Oficial N° 41.460 de fecha 14-08-2018, la cual en su artículo 4 señala que la reexpresión del precio de la Unidad Tributaria, las tarifas, tasas y otros precios se efectuaran dividiendo dicho precio o valor unitario entre cien mil (100.000) y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejadas conforme a las previsiones establecidas en la resolución. Esto hizo que varios municipios ya mencionados realicen de manera urgente reformas a las ordenanzas municipales. Y por motivos de la situación económica del país, el Estado busca mantener el equilibrio económico para cubrir el gasto públicos y los programas de misiones, todo esto es a través de imposición de nuevos tributos, sin medir un poco las consecuencias de como se ve afectada la Capacidad Contributiva del sujeto pasivo.

Concatenado con lo anterior, es oportuno señalar que dada la experiencia de la investigadora en el libre ejercicio profesional como Contador Público ha podido observar las diferentes reformas realizadas a la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar, ocurridas en el Municipio Alberto Adriani, reformas que básicamente consistieron en aumentar las alícuotas y

cambiar la base de la unidad tributaria lo que conllevo a incrementar la recaudación, en razón a que anteriormente los impuestos recaudados por este tipo de tributo eran muy bajos dado que el cálculo por el aforo era mínimo, muy a pesar de lo cual, los contribuyentes incurrían en mora significativas sin que les preocupara ser sancionados, ya que los montos de las multas eran también de poca significación. En la última reforma de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial se estableció el cálculo Mínimo Tributable en Petro, que junto con las nuevas elevadas sanciones, tienen una fuerte incidencia en la Capacidad Económica de los sujetos pasivos residentes en esa jurisdicción, ya que estaban acostumbrados a ser pagos de poca importancia al Municipio por concepto de este impuesto, y ahora se ven obligados a desembolsar importes significativos, lo que sumados a esto otros tributos y contribuciones parafiscales afectan su flujo de caja, restando la capacidad de cubrir costos y gastos propios de su productividad.

Por otro lado, recientemente la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), emitió en materia tributaria una Sentencia N° 0078 de fecha 07/07/2020, el cual suspendió por un lapso de 90 días la aplicación de cualquier instrumento normativo, dictado por los Concejos Municipales y Consejos Legislativos de los Estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores, esto fue motivado por la demanda de nulidad interpuesta ante esta Sala por el ciudadano Juan Ernesto Garantón, el pasado 08/07/2019 contra dos ordenanzas del Municipio Chacao donde se establece la creación de unidades del valor fiscal tributario y sancionatorio anclado en un mercado cambiario distinto al regulado por el Banco Central de Venezuela. Y adicionalmente ordeno al Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conformen una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.

Con base a lo ordenado en dicha sentencia N° 0078 el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela elaboró el pasado 29/07/2020 un Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, con el fin de dar continuidad a la mesa técnica ya que no aparece estuvieron presentes o al menos no lo suscribieron Gobernadores y el Jefe del gobierno del Distrito Capital en su conformación, se acordó crear un registro único de contribuyentes municipales que funcione como herramienta digital de consulta, intercambio de información y monitoreo en tiempo real de empresas con sucursales en distintos municipios, para evitar, en teoría, la doble tributación en el sector industrial y verificar cualquier declaración presentada en una Alcaldía como declarada y pagada en otra. Lo cual en la práctica a la fecha ha sido fuente de controversias entre los Concejos Municipales y los contribuyentes en las condiciones antes señaladas. Estableciendo algunas Alcaldías un “impuesto al transeúnte” para contribuyentes que realicen alguna actividad temporal en su Municipio pese a tener su sede en otra jurisdicción territorial, también se prohibió el cobro de tributos en divisas extranjeras y se aprobó el uso del Petro como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos y sanciones, los cuales serán cobrados exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares. Esto implicará un reajuste permanente de los tributos y sanciones con base al valor del Petro que viene a ser fijado por el Ejecutivo y no por el mercado, de igual manera simplificar el Clasificador Único de Actividades Económicas, Industria y Comercio de más de 600 códigos a solo 30 códigos de acuerdo con la propuesta presentada por la comisión de economía y tributos, en la cual se establecen alícuotas mínimas y máximas, se reducen los códigos para efectos del tema impositivo, pero manteniendo la diversificación específica de la actividad para efectos de control sanitario, urbanístico o fiscalización, de igual manera asumir la tabla de valores de la construcción y de la tierra que se aplica para los avalúos catastrales, empadronamiento catastral, permisos de construcción, constancias ocupacionales y la determinación del impuesto a los inmuebles urbanos, así mismo crear un servicio de asesoría, acompañamiento y estándares de certificación para la creación y actualización de los sistemas virtuales de administración tributaria de las alcaldías.

Ante este hecho, el Vicepresidente Sectorial del Área Económica, como ente encargado por la Sala Constitucional de coordinar de la mesa técnica, consignó el acuerdo ya señalado ante la Sala y, con vista a lo allí resuelto, pidió el levantamiento de la medida cautelar innominada de suspensión del cobro de los impuestos decretada en la sentencia N° 0078, por haberse cumplido con lo requerido previamente.

Luego de esto la Sala Constitucional (TSJ) dictó en sentencia N° 118 de fecha 18/08/2020, la ordenación a los alcaldes que firmaron el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal la adecuación de sus Ordenanzas Municipales en lo relativo a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las actividades económicas, de industria y comercio e índole similar y las de inmuebles urbanos en un lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la decisión de adecuar dichas ordenanzas.

De lo señalado anteriormente, es importante resaltar, que la problemática de la investigación está centrada en el principio abstracto que limita la actuación de la Administración Pública Municipal de manera que el estudio del principio Capacidad Contributiva es formal, ya que se revisara cómo se grava el tributo del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en el Municipio Alberto Adriani.

Es por ello, que el objeto de estudio de la presente investigación es analizar las incidencias por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del LOPPM, los aspectos relevantes de las mismas y así dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- *¿Cuál es la normativa legal vigente del Impuesto sobre Actividad Económica en Venezuela?*
- *¿Cuáles son los Principios Constitucionales Tributarios vigentes que aplican a los sujetos pasivos en materia de Tributación Municipal específicamente de la Capacidad Contributiva?*

- *¿Cómo se viola el Principio de Capacidad Contributiva por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en el Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida?*

Objetivos de la Investigación

General

Analizar la incidencia por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.

Específicos

- Describir las bases teóricas bajo el contexto bibliográfico de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar vigente en el Municipio Alberto Adriani.
- Identificar los Derechos Constitucionales Tributarios de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividad Económica.
- Identificar los aspectos formales y materiales de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar del Municipio Alberto Adriani que afectan la Capacidad Contributiva de los contribuyentes.
- Analizar el impacto de la Capacidad Contributiva en los sujetos pasivos del Municipio Alberto Adriani.

Justificación de la Investigación

Estudiar la temática planteada constituye un área de oportunidad que permite analizar las nuevas reformas de las Ordenanzas Municipales del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar, y su aplicación en los diferentes Municipios de una nación. Las alcaldías para el estado venezolano a partir del proceso de descentralización, sirven como instituciones para regularizar los fondos nacionales y los proyectos de inversiones asignadas a la misma, deben poder manejar de manera adecuada los fondos obtenidos por recaudación de tributos.

Las empresas, hoy en día, constituyen el pilar fundamental y esencial en el desarrollo económico del país sin la existencia de ellas, sería imposible el avance y el progreso de la humanidad. Los entornos dinámicos, tanto económicos, sociales, políticos y tecnológicos en los que se vive actualmente, hace necesario que los contribuyentes del impuesto sobre Actividad Económica lleven a cabo funciones de planeación, organización, ejecución y control para así cumplir exitosamente con las obligaciones tributarias.

Las organizaciones privadas tiene como objetivo fundamental obtener el mayor rendimiento de sus operaciones con un uso adecuado de sus recursos disponibles, por lo cual es indispensable el establecimiento de controles y evaluaciones de sus procedimientos a fin de determinar la situación real de la empresa, en función de plantear una efectiva toma de decisiones. Es de vital importancia el conocimiento contable, tributario y los procesos administrativos que se llevan en las empresas, ya que el funcionamiento eficaz y eficiente de la organización depende en gran parte de estos procesos.

De igual forma la investigación tiene relevancia en cuanto a que se trata de un tema de interés, que motivado por la situación económica actual los Municipios están realizando nuevas reformas a las Ordenanzas Municipales por los diferentes Estados, para así aumentar la eficiencia de la recaudación de impuestos. La presente investigación se justifica plenamente porque la modificación de las ordenanzas prevé

la recaudación de mayores impuestos para cubrir múltiples necesidades para obras comunes municipales, pero a su vez dicha modificación, afecta la Capacidad Contributiva de los sujetos pasivos originando resistencia al pago, multas y sanciones por incumplimiento de los mismos y lo más grave el cierre temporal de las empresas.

Esta investigación constituye un antecedente para futuras investigaciones y un aporte para la comunidad académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales del postgrado en Ciencias Contables mención Rentas Internas que estudian los Principios Constitucionales y las Leyes Tributarias vigentes.

Alcance de la Investigación

Esta investigación pretende reconocer a este tiempo, la pertinencia que tiene la recaudación de impuestos municipales en los contribuyentes sujetos pasivos del Municipio Alberto Adriani.

Los alcances radicara en conocer la promulgación de la nueva reforma parcial de la Ordenanza del Impuesto sobre la Actividad Comercial, Industrial o de índole similar del Municipio Alberto Adriani, promulgada el 21 de Enero de 2021, de acuerdo a la Gaceta Municipal Número Extraordinario MMXXI 01-01, está presente Ordenanza deroga en todas y en cada una de sus partes los artículos reformados de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividad Comercial y el clasificador de actividades anexo a ella publicado el pasado 01 de Octubre de 2019 de acuerdo a la Gaceta Municipal Extraordinaria Numero MMXIX – 10 – 157.

Y por último conocer el porqué de la resistencia en los pagos de los tributos, la capacidad de respuesta de los contribuyentes para ser más efectiva la recaudación, servir de referencia a otros investigadores, así como mejorar el desempeño sincero y ético del profesional Contador Público a la hora de ejercer su orientación para con el contribuyente.

Limitaciones

Para esta investigación se limitó geográficamente en la jurisdicción del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida, el estudio se centra en la Capacidad Contributiva de los sujetos pasivos y su afectación por la aplicación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividad Comercial en este Municipio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico es el que sustenta la investigación con los aspectos teóricos que la fundamentan, integrado por los siguientes tópicos: Antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, y sistema de variables los cuales guardan relación con el tema.

Antecedentes de la Investigación

En investigaciones explicativas que se ejecutaron se evidencio que hay poco antecedente actualizado sobre las reformas de las ordenanzas municipales en materia del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar y su afectación en la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, sin embargo se seleccionó los siguientes estudios que guardan relación con el tema de investigación:

Según HERNANDEZ K, D. (2015), quien realizo su investigación sobre **“Estrategias para incrementar la recaudación de Impuestos Municipales sobre Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio San Diego”** presentada en la Universidad de Carabobo, el propósito fundamental de dicha investigación fue establecer estrategias para incrementar la recaudación, el estudio metodológico se enmarco en la modalidad de investigación descriptiva con un diseño de campo, que se llevó a cabo con la recopilación de datos a través de un cuestionario de 9 preguntas con una escala de estimación, con tres alternativas sí, no y no opina. El colectivo a investigar estuvo conformado por los contribuyentes sobre la actividad económica y por el personal de la dirección de hacienda. La información recolectada permitió concluir que incrementar las fiscalizaciones para reducir la evasión, es un mecanismo que beneficia el Municipio y a la vez incentiva al contribuyente hacer honesto y cumplir con las obligaciones tributarias.

El análisis que realiza el autor en su trabajo de grado resulta importante para la tesis en estudio, puesto que los Municipios buscan incrementar su recaudación basándose en mantener informado al contribuyente sobre el proceso, además que utilizan métodos adicionales para la recaudación de los impuestos, los cuales causan efectos positivos en los contribuyentes.

Según CARLY A, A. (2011), en su estudio titulado **“Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar, Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia”** esta investigación de campo consistió en aplicar un cuestionario de 24 ítems a 06 funcionarios adscritos a la dirección de hacienda de esa alcaldía el cual constituyeron el universo de estudio, por tanto fue una muestra censal. Los datos estadísticos se interpretaron a través de tablas de frecuencias absolutas y relativas, así finalmente se llegó a la conclusión donde se obtuvo que la dirección de hacienda de la alcaldía del municipio Colón presenta deficiencias dentro del proceso de recaudación de los impuestos, no presentan divisiones o unidades encargadas en las funciones de recaudación y fiscalización, no ofrecen orientación a los contribuyentes sobre el procedimiento de declaración y liquidación del impuesto sobre la actividad económica de industria, comercio, servicio e índole similar. Es por ello que se brinda una propuesta de implementar un sistema de recaudación, para que se mejore este proceso.

La importancia de este antecedente para el estudio en cuestión, es la metodología utilizada para el alcance de los objetivos propuestos, parece eficaz, permitiendo al investigador ofrecer una serie de recomendaciones a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón con el fin de que mejore el sistema de recaudación de impuestos.

Por otro lado la investigación de ALTUVE V, C. (2003) titulado **“El Impuesto sobre la Patente de Industria y Comercio y su Incidencia en la Capacidad Contributiva del sujeto pasivo, caso: Municipio Campo Elías – Estado Mérida”**

este investigación determinó que el impuesto sobre patente de industria y comercio si afecta la utilidad real y así la capacidad contributiva del contribuyente, ya que se comparó que algunos contribuyentes que presentan pérdidas durante un periodo económico, cancelan mayor monto de este impuesto que otros con utilidad contable, la metodología que utilizo para ese estudio se basó en una investigación de campo, descriptiva y explicativa llevada a cabo por una entrevista dirigida a los funcionarios del departamento de Rentas de la alcaldía y la recopilación de datos fue a través de una encuesta realizada a los contribuyentes del citado impuesto. También se debe divulgar una campaña educativa para crear conciencia tributaria en el contribuyente que se le induzca el pago voluntario de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Municipal.

Tal como se evidencia, la relación de este trabajo con la tesis de investigación presente se encuentra en el contexto del tema seleccionado, debido al análisis del principio de Capacidad Contributiva y como este influye en las leyes tributarias, afectando la Capacidad Económica de los contribuyentes.

Recordemos que la Capacidad Contributiva representa cumplir con todas las obligaciones tributarias que puede contraer el sujeto pasivo con los diferentes tipos de tributos, ya sea contribuciones parafiscales, impuestos nacionales e impuestos municipales.

Bases Teóricas

Hace referencia al análisis sistemático y sintético de las principales teorías que dan explicación sobre el tema de investigación, según Arias, F. (2006), afirma que “las bases teóricas que implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado” (p.107).

De igual forma Jaramillo A. (2003) citado por Di Cristofaro E, (2014). Define las bases teóricas como: “El conjunto de conceptos que contribuyen a dar un enfoque

determinado dirigido a explicar el problema planteado” (p. 25), es decir, el propósito de esta sección es ampliar el tema en estudio según el compendio teórico que lo sustenta.

Principios de la Tributación

Los principios tributarios, de firmeza constitucional son los que rigen la imposición de toda carga contributiva por parte del Estado y, por ende, del Municipio para con los habitantes.

Para el diccionario de la Real Academia Española, principio viene del latín principium que significa primer instante del ser de algo; punto que se considera como primero en una extensión o en una cosa; base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia; norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

En derecho la expresión tiene el mismo significado, solo que vinculado a una determinada legislación. Los principios surgen de los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento, constituyendo reglas que sirven de parámetros para la interpretación de las demás normas jurídicas existentes. En este contexto, los principios tributarios tienen un sentido tridimensional, pues orientan al legislador en la creación y tratamiento general de las normas tributarias; sirven a la autoridad administrativa tributaria en las decisiones que le corresponde adoptar en los diversos casos concretos, puesto que los actos y resoluciones en general, no pueden ignorar los alcances de la potestad tributaria y, finalmente, sirven de garantía constitucional a los contribuyentes porque el legislador no puede afectar con tributos a la población rebasando los alcances de estos principios.

Estos principios están contenidos en la CRBV (2000) como en leyes especiales, algunos limitan de manera directa la tributación municipal y los que la limitan de manera indirecta. Los principios constitucionales que limitan de manera directa la tributación municipal, se encuentran establecidos en el artículo 183 de la CRBV

(2000). Se les denomina también limitaciones explícitas al ejercicio de la potestad tributaria, tanto de los estados como de los municipios.

1. Los Estados y los Municipios no podrán:

- a) Crear aduanas ni impuestos de exportación, de importación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional;*
- b) Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio, y*
- c) Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.*
- d) Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.*

Ahora los principios constitucionales que de manera indirecta limitan la tributación municipal, son llamados también limitaciones implícitas y se establecen en los artículos 316 y 317 de la CRBV (2000). El acatamiento de estas obligaciones es ineludible, tanto por el Poder Público Nacional, como por los poderes públicos estatal y municipal. Es por ello que la LOPPM dispone, en el artículo 163, que en la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la CRBV (2000). A continuación se presenta un resumen de estas limitaciones.

1. Los que se derivan del principio de igualdad.

El principio de igualdad aparece expresamente consagrado en la CRBV (2000) en el artículo 21 que establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley...”*.

En concordancia con este principio, pero ya en el plano tributario, la CRBV (2000) exige, en el artículo 316, que el sistema tributario procure la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del o la contribuyente. En efecto, establece el artículo:

“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la

economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

En este contenido se puede observar en primer lugar que el sistema tributario es el que deberá responder a los principios de capacidad económica y progresividad, entendiéndose por tal al conjunto de los tributos nacionales, estatales y municipales y no a cada uno de los tributos que lo integran considerados en forma aislada y en segundo lugar que estos principios constituyen la base de la justicia tributaria, lo que se interpreta que a través de su aplicación se lograría gravar a todos y con igual intensidad para quienes se encuentren en la misma situación y trato diferente a quienes se topen en situaciones diferentes, es decir la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad.

Principios Constitucionales de la Tributación

La CRBV (2000) prevé el marco constitucional tributario al establecer los principios, a saber:

Principio de Legalidad

Conocido también como el principio de reserva legal tributaria, es un principio básico del Estado de Derecho, que tiene su origen primigenio en el principio de la legalidad general y está previsto en el art. 317 de la Constitución, es desarrollado por el art. 3 del Código Orgánico Tributario, según el cual sólo a las leyes corresponde regular, con sujeción a las normas generales de dicho Código, las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.

3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. Para reafirmar la reserva legislativa, el parágrafo segundo de esta norma señala que en ningún caso se podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo así como las demás materias señaladas como de reserva legal.

Principio de Generalidad

Este principio está establecido en el artículo 133 de la CRBV (2000) “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”. El principio de la generalidad supone que todos debemos pagar tributos, pero según la capacidad contributiva de cada quien, al punto que si tal capacidad no existe, no debe existir tampoco la exacción, pues ésta sería injusta y confiscatoria. Lo que predica la generalidad es que nadie puede excusarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias al amparo de privilegios que no se originan en el dato de la capacidad contributiva, sino en ventajas injustificadas que atentan contra el principio de igualdad, pues en virtud de este último todo aquel que tiene la posibilidad de contribuir debe hacerlo, para que la carga de los gastos públicos pueda distribuirse equitativamente entre todos los que pueden soportarla.

Principio de Igualdad

El principio de igualdad, como indica Jarach (1993), es un límite al Poder Legislativo, por cuanto los legisladores se ven compelidos a dar un trato igual a los contribuyentes. Si bien no se trata de un principio exclusivo del ámbito tributario, tiene peculiares caracteres, Todas las personas son iguales ante la Ley, no permitiéndose discriminación alguna ya fuere por raza, sexo, credo, la condición social o cualesquiera otras razones que conlleven a generar una desigualdad entre los contribuyentes. Según este principio, la Ley debe garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva. Finalmente, en relación al principio de igualdad, cuando se trata de igualdad de las partes, según Octavio (2002) se trata del hecho del agotamiento de la potestad tributaria una vez promulgada la ley creadora del tributo.

En tal sentido, la relación jurídica resultante no es de poder, sino de derecho. Por consiguiente, no puede apelarse a la ley para abogar por discrecionalidad en las actuaciones de la Administración Tributaria.

Por otra parte, este principio tiene íntima relación con el principio de capacidad contributiva, que será desarrollado a continuación.

Principio Capacidad Contributiva

A este principio de Capacidad Contributiva debemos entenderlo como aquel principio ordenador del derecho tributario, pues es a través de este que se logra verificar la posibilidad de cumplir o no con una obligación tributaria, es decir, a través de la capacidad contributiva el Estado puede justificar una imposición de índole económica para que sea cumplida a través de sus ciudadanos.

Según Gabriel Ruan Santos, en su Obra citada Principios Substantivos de la Tributación en la Constitución de 1999, publicado en la Revista de Derecho Corporativo, Volumen 1, No. 2, por el Decanato de Estudios de Postgrado de la Universidad Metropolitana, Caracas, Venezuela (2001). El principio de capacidad contributiva, es un principio rector del derecho tributario, el cual ha sido entendido como causa y medida del tributo y "...que conduce a dos límites indispensables, como son: **a)** La protección del mínimo vital, es decir, que no se tribute y no se grave sobre aquellos recursos económicos del ciudadano que se requieran para la subsistencia; y **b)** que no se destruya ni se agreda la fuente de producción, que no se elimine el capital productivo o la riqueza productiva, sino que realmente se preserve, porque ella es la que va a garantizar un funcionamiento posterior, no solo del Estado sino de toda la nación..."

Así, el maestro Dino Jarach señala que "La capacidad contributiva, es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos personas y graduación de la obligación tributaria según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye. Es tarea de la ciencia de las finanzas y de la política financiera la de establecer el concepto de

capacidad contributiva en base a determinados presupuestos teóricos y, respectivamente, de indicar a los legisladores cuáles situaciones de hecho deben ser elegidas como síntoma de capacidad contributiva.” Ahora bien, existen algunos autores que manejan diferentes conceptos de Capacidad Económica a la Capacidad Contributiva, para unos la Capacidad Económica es la titularidad de un patrimonio o de una renta, aptos para hacer frente al pago del tributo, una vez cubiertos los costos y gastos eludibles del sujeto, para otros, capacidad económica es los medios económicos que tiene una persona para hacer frente a sus necesidades, para Sainz de Bujanda, F. (Hacienda y Derecho, volumen III, 1994) ambos términos significan lo mismo. En cambio para Aparicio Pérez, (citado por Fernando Vicente de la Casa en su Crónica Tributaria Número 144/2012) titulado ***“Principios de la Capacidad Económica y No Confiscatoriedad como límite a la concurrencia de tributos”*** señala además de distinguir entre capacidad económica y capacidad contributiva, añade el término capacidad de pago. Si bien admite que habitualmente se confunden, afirma que son diferentes. Para él la capacidad económica es la riqueza individual total, la capacidad contributiva sería la riqueza imponible, y la capacidad de pago se correspondería con la riqueza disponible.

En algunos Municipios de diferentes Estados del país han sido de alarma las reformas de las ordenanzas municipales del Impuesto sobre Actividad Económica, ya que no fueron consultadas y no se cumplió con la participación ciudadana requerida para la toma de este tipo de decisiones, y por la inclusión del Petro como unidad de medida y calculo al igual que el Dólar.

Debido a la prohibición del uso de la Unidad Tributaria (UT) publica en la Providencia Administrativa del SENIAT SNAT/2018/0129 para la determinación de tasas, contribuciones y sanciones por parte de otros órganos y entes del poder público, las Administraciones Tributarias Municipales se vieron forzadas a cambiar la manera de como determinar los tributos municipales si esta fijación estaba basada en número de Unidades Tributarias (UT), la solución alternativa fue reformar las ordenanzas

municipales tomando el Petro como unidad de referencia para la determinación de los compromisos de pago que deben cumplir los contribuyentes.

Principio de Progresividad

El contribuyente que más enriquecimiento obtenga deberá pagar mayor tributo; es decir, los tributos se aplican de manera progresiva al enriquecimiento obtenido, siendo este, por ejemplo, el principio que soporta las tarifas en materia de impuesto sobre la renta, las cuales son progresivas de acuerdo al tramo en el cual se ubica el enriquecimiento obtenido. La aplicación de la progresividad, constituye una forma específica de conseguir la igualdad tributaria, en el sentido señalado anteriormente. Pues, como han señalado los autores precitados, se trata de que la carga tributaria sea repartida de manera más que proporcional, atendiendo a la capacidad de los contribuyentes.

Principio de Justicia o Equidad

Este principio también denominado de equidad, exige que cada quien soporte la carga tributaria que tiene la posibilidad de asumir de acuerdo con su capacidad contributiva. El mismo persigue que haya una justa proporcionalidad entre el antecedente y el consecuente de las endonormas tributarias. En materia tributaria la endonorma se construye con un antecedente que es el hecho imponible y un consecuente que es la obligación tributaria.

La justicia tributaria se cumple en este aspecto cuando existe proporcionalidad entre la obligación que nace cuando ocurre el hecho previsto en la ley. La conexión entre el principio de justicia tributaria y el de capacidad contributiva es indiscutible, porque determinar cuál es la medida justa en la cual cada quien debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, requiere precisar cuál es la capacidad económica del sujeto pasivo de la imposición.

Este principio se encuentra recogido en el Artículo 316 de la CRBV (2000) al establecer que “el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente...” en el cual debe

interpretarse y aplicarse en forma conjunta con los principios de capacidad contributiva y de progresividad antes comentados.

Principio de No Confiscatoriedad

Este principio es interpretado como la prohibición a una tributación excesiva, que conlleva a que el sujeto pasivo se vea limitado y lesionado en lo que se refiere a su derecho de propiedad. El mismo debe ser interpretado en forma conjunta con el principio de capacidad contributiva.

El principio de no confiscación se establece en el final del encabezado del artículo 317 referido a la legalidad del tributo, concretamente establece que “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.” Texto que, para Octavio (2002), se encuentra inmerso en el sentido de las normas constitucionales que prohíben la confiscación de bienes, salvo las excepciones de ley, concretamente con el artículo 115 de la Constitución Nacional que consagra el derecho a la propiedad privada, asegura su inviolabilidad, su uso, goce y disposición.

Reformas de Ordenanzas Municipales realizadas actualmente en algunos Estados del territorio Venezolano

A continuación mencionaremos algunos Municipios que han publicados nuevas reformas de ordenanzas que establecen el uso del Petro como unidad de medida:

1. El Municipio Vargas, del estado Vargas el 24 de septiembre de 2018 publico varias ordenanzas municipales y reformas de ordenanzas municipales que establecen el uso del Petro, tales como: el impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el impuesto, registro, autorización y expendio de bebidas alcohólicas, el impuesto a espectáculos públicos, el impuesto de vehículo y el impuesto de propaganda y publicidad comercial.
2. La Cámara Municipal de Maracaibo reformó el 27 de diciembre de 2018 la ordenanza de licencia e impuesto a las actividades económicas, comerciales,

industriales, de servicio y de índole similar. En la resolución aprobada por los concejales acordaron que los impuestos se pagaran con base en el valor del Petro de ese día que publique la página del Banco Central de Venezuela, y el mínimo tributable es de 15 Petros, es la base imponible oficial, hay una alícuota establecida para cada actividad de acuerdo con la clasificación económica del contribuyente.

3. El Concejo Municipal del Municipio Libertador de Caracas reformo la ordenanza de licencia e impuesto a las actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio y de índole similar.
4. El Municipio Chacao estado Miranda, dicto la Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales y la Reforma de la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Chacao donde el cobros de los tributos eran a precio de dólar oficial publicado por el Banco Central de Venezuela (actualmente suspendida a los efectos de estas ordenanzas por el Tribunal Supremo de Justicia).

El Petro

El presidente venezolano Nicolás Maduro lanza el Petro como una nueva criptomoneda y está respaldada por las reservas nacionales de petróleo, cada Petro tiene el valor de un barril de petróleo. La criptomoneda venezolana también está respaldada por otros recursos naturales como el gas, el oro, los diamantes y otras materias primas, el objetivo principal de esta criptomoneda es ayudar al país a salir de la grave crisis económica en la que lleva años sumergida, esta entró en circulación el 20 de febrero de 2018, impulsada por el gobierno hoy en día el Petro sigue formando parte de la economía venezolana, sin embargo, se dice que el Petro nunca será una criptodivisa ya que no es una moneda digital descentralizada. La intervención directa del gobierno venezolano la excluye por completo de esta categorización, lo que pone en cuestión las razones que la llevaron a su creación por parte del presidente y su equipo de trabajo.

El Hecho Imponible

El hecho imponible, nombre cuya paternidad se debe al autor Dino Jarach, como sinónimo de hecho generador, constituye el elemento básico de estudio del Derecho tributario material, pero no el único, puesto que le corresponde también establecer, entre otros aspectos, los que integran la relación jurídica tributaria, que algunas legislaciones como la nuestra denominan obligación tributaria, tales como el sujeto activo, los obligados al pago del tributo, exenciones y exoneraciones, los elementos para fijar la magnitud de la obligación y los medios por los cuales ésta se extingue.

Obligación Tributaria

Esta se define como un vínculo jurídico, de carácter personal, entre un sujeto activo (el acreedor), que actúa ejerciendo su poder tributario (el Estado en sus distintas expresiones del Poder Público (Poder Nacional, Poder Estatal y Poder Municipal) y un sujeto pasivo (deudor), quien debe dar sumas de dinero u otras cosas determinadas por la ley.

Bases Legales

Las bases legales de esta investigación, se fundamenta por los instrumentos jurídicos relacionados con el objetivo planteado sobre la incidencia por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la capacidad contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani estado Bolivariano de Mérida: (Caso de estudio Alcaldía del Municipio Alberto Adriani), esta normativa es la siguiente:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa por error material según Gaceta

Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y Enmienda N° 1 según la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009).

En la constitución venezolana se conserva la distribución del Estado como un Estado Federal, mediante un sistema de tres niveles: el Nacional, el Estatal y el Municipal, en este sentido solo se menciona lo relacionado al ámbito municipal.

Artículo 16: Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios. La división político territorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. (p. 7).

Como se observa, los territorios del país se dividen en municipios, y Constitución concibió la circunscripción de un ente que se encargará de los problemas locales inmediatos.

Siguiendo en el orden jerárquico de las fuentes legales se cita el artículo 169:

La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que de conformidad con aquellas, dicten los Estados. (p. 54).

Ahora bien, los municipios son autónomos así lo establece el artículo 168:

Los Municipio constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. Elecciones de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

La actuación del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación de la ciudadanía al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de

sus resultado, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.
(p. 54).

El artículo 179 establece los diferentes ingresos de los cuales goza el Municipio para cumplir con todas las materias que en el área local le toca desarrollar para el mejoramiento de su comunidad, aquí se resalta el numeral:

2.- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas; por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, los impuesto con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y las contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generales por cambios de uso o intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. (p. 58).

El artículo 180 establece:

La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes políticos territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados. (p. 58).

Cabe señalar que la inmunidad tributaria se justifica cuando hay ausencia de Capacidad Contributiva, el hecho imponible no se produce, por lo tanto no nace la obligación tributaria.

**Código Orgánico Tributario (COT). Gaceta Oficial N° 6.507
Extraordinario del 29 de enero de 2020**

El vigente Código Orgánico Tributario fue reformado según decreto constituyente el pasado mes enero del año 2020, pero entro en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación, es decir, el 29 de febrero del año 2020 y las disposiciones de este instrumento jurídico se encuentran en el siguiente artículo.

Artículo 1: “...son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos. Este código se aplicara en forma supletoria a los tributos de los estados y municipios, el poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyen, incluyéndolas exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución”. (p. 3).

Muy importante mencionar el siguiente artículo que ratifica el uso de la Unidad Tributaria para la determinación de los tributos nacionales.

Artículo 3: Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales...

Parágrafo Tercero: Por su carácter de determinación objetiva y de simple aplicación aritmética, la Administración Tributaria Nacional reajustará el valor de la Unidad Tributaria de acuerdo con lo dispuesto en este Código. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo. Para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período.

La unidad tributaria solo podrá ser utilizada como unidad de medida para la determinación de los tributos nacionales cuyo control sea competencia de la Administración Tributaria Nacional, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan.

**Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial Extraordinaria
Nº 6.015 del 28 de diciembre de 2010**

Principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

a) Sujeción constitucional y legal.

La LOPPM, en el encabezamiento del artículo 161, somete la actuación de los municipios, en cuanto se refiere la creación de sus tributos, a las disposiciones constitucionales cuando establece:

“...En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la CRBV. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas...”

b) Ratificación del principio de legalidad tributaria y elementos integradores del tributo.

La LOPPM ratifica el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 317 de la CRBV. Artículo 160:

“El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que les corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneraciones o rebajas de esos tributos”

En este contenido se desprenden dos conclusiones muy importantes:

- 1) La existencia de dos tipos de tributos que forman parte de los ingresos municipales:
 - a) Los tributos que el Municipio puede crear por disposición constitucional, esto es, sin el requerimiento previo de una ley nacional o estatal que establezca las condiciones en las cuales deberá aplicarse el tributo. Estos tributos están señalados en el ordinal 2° del artículo 179 de la CRBV.
 - b) Los tributos que deben ser creados previamente por una ley nacional o estatal, como el impuesto territorial rural o sobre predios rurales (Artículo 140, ordinal 3°), el impuesto sobre transacciones inmobiliarias (artículo 156, ordinal 14 de la CRBV) y otros impuestos nacionales o estatales conforme a las leyes que los creen.
- 2) Las condiciones impuestas al Municipio en el artículo 168, para establecer los supuestos de exenciones, exoneraciones o rebajas al pago de tributos.

“El Municipio sólo podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas. La ordenanza que autorice al alcalde o alcaldesa para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprende, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas será de cuatro años; vencido el término de la exoneración o rebaja, el alcalde o alcaldesa podrá renovar hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza o, en su defecto, el previsto como máximo en este artículo”.

En relación con este artículo, sólo cabe apuntar que la ordenanza tributaria que prevea el otorgamiento de exoneraciones, debe ser muy precisa en cuanto a los requisitos para otorgarlas.

Ello con el propósito de limitar la discrecionalidad del alcalde o alcaldesa para otorgar la exoneración, en aquellas situaciones en las que el contribuyente cumple con todos los requisitos para que le sea otorgada.

El artículo 163, establece:

“No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y formas de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo”

Reforma de la Ordenanza sobre la Actividad Comercial, Industrial o de índole similar del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida. (MMXIX-01-157).

Los aspectos importantes sobre la reforma de esta ordenanza que estuvo vigente desde el 01 de octubre de 2019 al 28 de Febrero de 2021 de acuerdo a la Gaceta Municipal Extraordinaria Numero MMXIX – 10 – 157, y fue con la que se inició esta investigación, sin embargo se terminó por incluir la nueva reforma vigente del Municipio.

Esta ordenanza rige las actividades lucrativa que se ejerzan con habitualidad dentro de la municipalidad, por parte de personas, sea natural o jurídica. Los principales aspectos a mencionar son los siguientes:

1. Se modifica el artículo 1, en el PARAGRAFO TERCERO, el cual queda rectado de la siguiente manera:

PARAGRAFO TERCERO: El monto del impuesto a que se refiere esta ordenanza, será el resultado de multiplicar la base imponible por la alícuota, establecida en el clasificador de Actividades, anexo a la presente ordenanza. En el mismo se establece el Mínimo Tributable en Unidades Petro (U.P); entendiéndose este como el monto mínimo de impuesto a pagar pro ejercer una actividad económica en el Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida.

2. Esta Ordenanza tiene por objeto reformar parcialmente los aforos del clasificador de actividades de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividad Comercial, Industrial o de Índole Similar del Municipio Alberto Adriani, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Alberto Adriani en fecha 29 de diciembre de 2018, bajo el número Extraordinario MMXVIII-12-258, la cual se llevara a UNIDADES PETRO (U.P)
3. Se modifica el artículo 16. El cual queda redactado de la siguiente manera; **Artículo 16:** La tramitación de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas causara una tasa calculada en UNIDADES PETRO (U.P), según el monto del capital social de la empresa o cualquier otra forma jurídica, de acuerdo a la siguiente escala.

A PARTIR DE:	VIGENTE HOY DIA		PROPUESTA
	HASTA:	U.T.	U.P.
Bs. 70.000.000,00	Bs. 199.999.999	10	2
Bs. 200.000.000,00	Bs. 399.999.999	20	3
Bs. 400.000.000,00	Bs. 599.999.999	30	4
Bs. 600.000.000,00	Bs. 799.999.999	50	6
Bs. 800.000.000,00	Bs. 499.999,99 EN ADELANTE	80	8
	EN ADELANTE	110	

PARAGRO PRIMERO: Las tasas se calcularan conforme al valor de la Unidad Petro nacional vigente en la oportunidad de recepción de la referida notificación. Y con el ánimo de mantener la armonía entre los contribuyentes y el ente recaudador, en el caso de presentarse un aumento de manera abrupta o exagerada en el valor de la Unidad Petro utilizada para el cálculo de los aranceles a cancelar por los comerciantes, queda establecido la obligatoriedad de la consulta entre las partes para convenir el reajuste del nuevo monto a cancelar.

4. Se incluye dos (2) nuevos artículos, en el Capítulo VII, de la liquidación del impuesto, con los artículos 51 y 52 con dos párrafos.
5. Se crea en el Capítulo IX, la Auditoria y Reparación Fiscal, conformado por los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 en su orden cronológico.
6. Se crea en el Capítulo X, la Comisión de Reparación Fiscal, conformado por los artículos 71, 72 y 73 en su orden cronológico.

**Reforma parcial de la Ordenanza sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.
(MMXXI-01-01)**

Los nuevos aspectos presentados en la reforma de la Ordenanza de acuerdo a la Gaceta Municipal Extraordinaria Numero MMXXI – 01-01 de fecha del 21 de Enero de 2021 y entró en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2021.

1. Se cambia el uso de sistema de UNIDAD PETRO (U.P) al sistema UNIDAD PETRO FLUCTUANTE (U.P.F), anclando el sistema de cálculo referencial PETRO/BOLIVAR y tomando como referencia el valor del PETRO FLUCTUANTE y cobrado en Bolívares.
2. Se cambia el porcentaje de determinación del impuesto anticipado del 90% al 95%, multiplicando los ingresos brutos del mes anterior por la alícuota prevista y asignada a la respectiva actividad en el clasificador de actividades económicas anexo.

A PARTIR DE:	HASTA:	PROPUESTA U.P.F.
Bs. 1.000,00	Bs. 249.999.999,99	1
Bs. 250.000.000,00	Bs. 799.999.999,99	1,50
Bs. 800.000.000,00	Bs. 1.299.999.999,99	2
Bs. 1.300.000.000,00	EN ADELANTE	2,50

3. La tramitación de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas causara una tasa calculada en UNIDADES PETRO (U.P), según el monto del capital social de la empresa o cualquier otra forma jurídica, de acuerdo a la siguiente escala.

4. Se actualiza las sanciones impuestas a los contribuyentes que contravienen el contenido de esta Ordenanza
5. Se modifica el artículo 86 de las Exenciones y Exoneraciones donde los vendedores ambulantes y los discapacitados que ejerzan el comercio eventual o ambulante cuyos ingresos anuales sean inferior a 12 Unidades Petro.
6. Se incluye dos (2) nuevos artículos, en el Capítulo VII, de la liquidación del impuesto, con los artículos 51 y 52 con dos párrafos.
7. Se crea en el Capítulo IX, la Auditoria y Reparó Fiscal, conformado por los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 en su orden cronológico.
8. Se crea en el Capítulo X, la Comisión de Reparó Fiscal, conformado por los artículos 71,72 y 73 en su orden cronológico.

Cuadro de Operacionalización de variables

Objetivo General: Analizar la incidencia por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.				
Específicos	Variable	Indicadores	Técnica	Instrumento
Describir las bases teóricas bajo el contexto bibliográfico de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, vigente en el Municipio Alberto Adriani.	Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.	Concepto Objeto Base Imponible Exenciones y Exoneraciones. Tarifas Cuotas mínimo tributables. Sanciones Comisión de repaso fiscal.	Registro Documental	Ordenanza Municipal del ISAE
Identificar los Derechos Constitucionales Tributarios de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar.		Concepto Principios Constitucionales Tributarios.	Registro Documental	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)
Identificar los aspectos formales y materiales de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar del Municipio Alberto Adriani que afectan la Capacidad Contributiva de los contribuyentes.		Proceso de liquidación del impuesto Técnicas de cobranzas aplicado por los fiscales		Cuestionario
Analizar el impacto de la Capacidad Contributiva en los sujetos pasivos del Municipio Alberto Adriani.	Pago del Impuesto	Declaración de los ingresos brutos	Registro de Documentos	Cuestionario

Fuente: SAENZ E, (2021)

Definición de Términos Básicos

Alícuota: se usa para representar la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria.

Base imponible: Es el monto de capital y la magnitud que representa el hecho imponible, esto es, la base que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica de una persona. En términos tributarios, la base imponible constituye la cuantía sobre la cual se obtiene un impuesto determinado.

Tributo: Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Contribuyente: Persona que paga impuesto y que, con ello, contribuye al mantenimiento del Estado. El término se reserva en la práctica para hacer referencia a los impuestos directos, en los cuales existe una base mínima imponible. Sólo quienes tienen ingresos mayores a dicha base son contribuyentes, en tanto que las personas que reciben menos ingresos no están obligadas a pagar.

Tarifa: Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo.

Unidad de Medida: es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física, definida y adoptada por convención o por ley. Cualquier valor de una cantidad física puede expresarse como un múltiplo de la unidad de medida.

Petro: Es un token venezolano preminado basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno venezolano en ese sentido, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas.

Exención: Es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, otorgada por la ley; fundamentada en razones de orden social y política.

Exoneración: Es el criterio de graduación del aporte de los individuos al gasto público.

Gravamen: Es una carga, una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En una investigación se debe conocer o buscar el diseño que más se adapte a la necesidad en estudio según sea el enfoque que se le haya dado, esto nos permitirá saber en qué método de investigación está sumergido el diseño, puede que esté en uno o varios métodos, es importante considerar que los métodos deben ser compatibles entre sí y que pueden tener diferentes puntos de vista según el enfoque que se le dé al diseño.

Diseño de la Investigación

El diseño de investigación constituye la estructura a seguir en una investigación, con el propósito de alcanzar el objetivo tanto general como específico de la investigación y dar respuesta a las interrogantes planteadas. De acuerdo a la naturaleza y características del problema objeto de estudio, esta investigación se enmarca dentro de la investigación no experimental, según Hernández, Fernández y Baptista, P. (2003) señalan que la investigación no experimental “...es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables de estudio, además de observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlo”. (p. 267).

Tipo de la Investigación

Esta investigación es de tipo Documental debido a que la fuente de información son documentos impresos, electrónicos, revistas, libros, leyes, jurisprudencias, las cuales aportan nuevos conocimientos acerca del problema planteado, según Arias. F (1999). Señala que “la investigación de documental es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de material impreso u otros tipos de documentos”. (p. 19)

Así mismo, la investigación se realiza con un diseño de Campo, ya que la fuente de información será proporcionada por los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani, según Arias. F (1999). Define de Campo como “*la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren directamente los hechos sin manipular o controlar variable alguna*” (p. 48).

Población y Muestra

Población

Al realizarse una investigación, debe definirse su población, la cual, según Arias, F. (2006), “*no se debe confundir con los individuos a quienes se les administra un instrumento*” (p. 62); ya que se la población está referida, de acuerdo a Tamayo y Tamayo, M. (2008), a la “*totalidad de un fenómeno de estudio, es decir, incluye todas las unidades de análisis que integran un fenómeno que se indaga, debiendo cuantificarse para un determinado estudio un conjunto N de entidades que comparten una determinada característica*”(p. 176). De allí, que la investigadora deba definirla y delimitarla con claridad.

La población estará conformada por los contribuyentes de la parroquia Rómulo Betancourt del Municipio Alberto Adriani de El Vigía Estado Mérida.

Muestra

Con respecto a la muestra, Tamayo y Tamayo, M. (2008). Señala que en ocasiones no es posible medir a todas de las unidades de análisis en una población definida para una investigación, por lo que se debe determinar un subconjunto. O muestra, que sea representativo de la misma, basándose en el principio que las partes representan el todo

y por tanto reflejan las características que definen a la población de la cual fue extraída, lo cual indica que es representativa. (p. 176).

Bajo este contexto, se tomó como muestra a 40 contribuyentes de diferentes actividades económicas ubicados en la parroquia Rómulo Betancourt del Municipio Alberto Adriani. Con esta muestra se estima obtener las respuestas a los objetivos de investigación planteados.

Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se utilizarán técnicas e instrumentos que permitirán recolectar la información requerida, según Arias F. (1999), afirma que *“las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener información”* (p. 55), son ejemplos de técnicas: la observación directa, el cuestionario, el análisis de contenido, análisis documental.

En ese sentido, se realizará una revisión documental sobre los procedimientos que tiene implementados el Municipio para la recaudación de los tributos, se utilizará la técnica de la observación directa, no participante, según Palella y Martins, F. (2006) definen esta técnica como aquella en la cual *“el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno a investigar”* (p. 126) sin participar en él ya que *“recoge la información desde afuera, sin intervenir para nada en el grupo social, hecho o fenómeno investigado”*.

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se quiere analizar la incidencia por la aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida, el instrumento acorde es el cuestionario, con preguntas cerradas y alternativas de respuestas de SI, NO, NO OPINA. Según Tamayo y Tamayo (2008) es: *“un instrumento formado por una serie de preguntas, que se contestan por escrito a fin de obtener la información necesaria para la realización de*

una investigación” (p. 33). Se aplica a los contribuyentes del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar.

Validez de los Instrumentos

La validez en términos generales se refiere, según Hernández, R., Fernández, C., y Baptista P. (2003) *“al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”* (p. 239), por lo tanto los resultados deben estar ajustados a la realidad, sin modificación alguna.

Como método para estimar la validez de contenido se utilizara el juicio de profesionales expertos que tomaran en consideración algunos criterios vinculados con el tema que se investigará, las observaciones y consideraciones, orientaran a las correcciones pertinentes para el diseño del instrumento definitivo.

Presentación y Análisis de los Resultados

Para el análisis de los datos se utilizó la técnica de estadística descriptiva, para Hernández L. (2002), la primera tarea será describir los datos o valores obtenidos para cada variable, lo cual se hará en base a una descripción de frecuencias absolutas y relativas (porcentajes), con estos resultados, la técnica de estadística descriptiva permitirá elaborar cuadros con frecuencias y porcentajes para cada ítem, y una vez de haberse calculado, los datos obtenidos se organizara para su tabulación, utilizando una matriz para calificar y codificar las respuestas dadas por los integrantes de la muestra para cada uno de los ítems, para luego elaborar los gráficos que facilitan la visualización de los resultados y dar los resultados.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación se realizó una entrevista directa con los contribuyentes, donde la información obtenida se presenta en tablas de frecuencia y gráficos circular 3D con sus respectivos indicadores, lo que permite visualizar de forma clara, las repuestas de cada ítem por cada uno de los contribuyentes que forman parte de la muestra objeto de estudio y así darle un análisis e interpretación.

La muestra estuvo representada por los diferentes contribuyentes clasificados de acuerdo a su actividad económica, el cual se pueden mencionar, tales como:

- Ventas por menor de libros, periódicos y artículos de papelería.
- Ventas al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos en almacenes especializados.
- Ventas al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.
- Actividades de alojamiento de corto plazo.

A continuación, se presenta los resultados registrados por la aplicación del cuestionario de 10 preguntas dirigidas a los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani, parroquia Rómulo Betancourt.

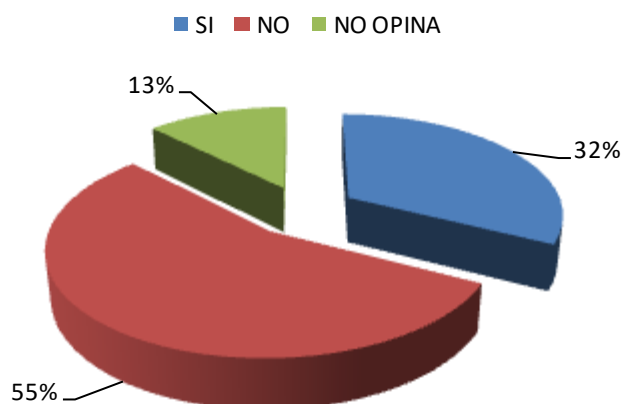
- 1) ¿Conoce usted el contenido de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani?

TABLA N° 1

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	13	32%
NO	22	55%
NO OPINA	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 1



Interpretación y Análisis: Los resultados de las encuestas aplicadas a los contribuyentes muestran que un 55% de los encuestados no conocen la Ordenanza Municipal y por ende no manifiestan su interés en ella, mientras que un 32% de los contribuyentes encuestados si la conocen y están pendientes ante cualquier reforma que se haga, sin embargo hay un 13% de contribuyentes de la parroquia Rómulo Betancourt que prefieren no opinar ante cualquier tema tributario. Esto significa que existe un gran porcentaje de sujetos pasivos que no les dan importancia a los temas tributarios que se ejecutan en el Municipio Alberto Adriani.

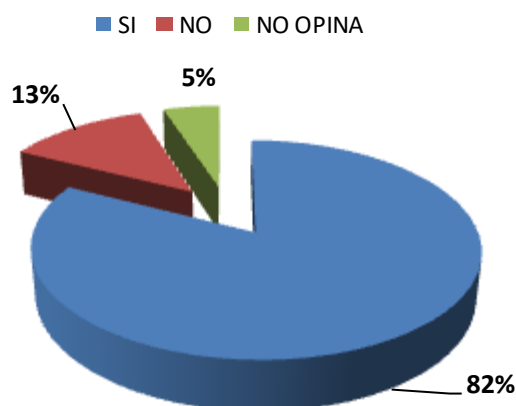
- 2) ¿Sabes usted como se determinada la base imponible para calcular este impuesto?

TABLA N° 2

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	33	82%
NO	5	13%
NO OPINA	2	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 2



Interpretación y Análisis: Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 que se representan en el gráfico N° 2 muestran que hay un 82% de encuestados que afirman saber cómo se determina la base imponible para calcular el Impuesto sobre Actividad Económica, un 13% de contribuyentes informan que no lo saben, mientras que un 5% prefieren no opinar sobre el tema. Esto significa que muchos conocen como se genera el hecho imponible de este tributo, que se sabe que es a través de la base de los ingresos brutos generados por la actividad económica y estos son registrados en la declaración del impuesto al valor agregado.

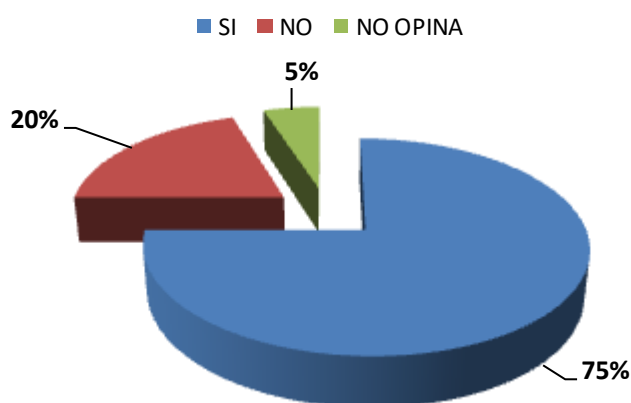
- 3) ¿Conoce usted que exista operativo de divulgación y motivación dirigidas a los contribuyentes para que procedan a cancelar oportunamente el Impuesto sobre Actividad Económica?

TABLA N° 3

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	30	75%
NO	8	20%
NO OPINA	2	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 3



Interpretación y Análisis: El porcentaje más alto que se muestra es del 75% de los contribuyentes encuestados que afirman conocer operativos de divulgación y motivación para el pago de este tributo, sin embargo un 20% que informan no conocer los operativos y un 5% prefiere no opinar. Esto significa que si hay operativos de divulgación para cancelar a tiempo el ISAE, a través de los medios de comunicación de radiodifusión, televisión y redes sociales de la oficina del SAMAT.

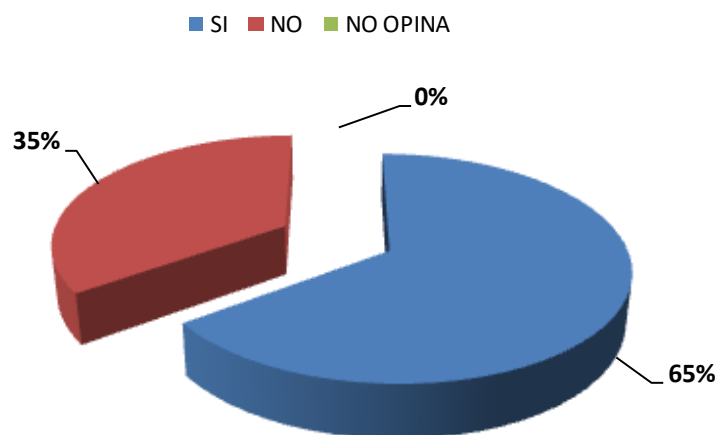
- 4) ¿Los pagos del tributo del Impuesto sobre Actividad Económica son realizados de manera oportuna dentro del plazo de los 15 días continuos fijado por la Ordenanza?

TABLA N° 4

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	26	65%
NO	14	35%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 4



Interpretación y Análisis: De los resultados obtenidos en la tabla N° 4 y el gráfico N° 4 se puede evidenciar que hay un 65% de los contribuyentes encuestados que pagan oportunamente este impuesto, mientras que un 35% no lo hace, con estas respuestas se puede evaluar que los contribuyentes hacen lo posible de pagar a tiempo para no caer en mora y luego ser sancionados.

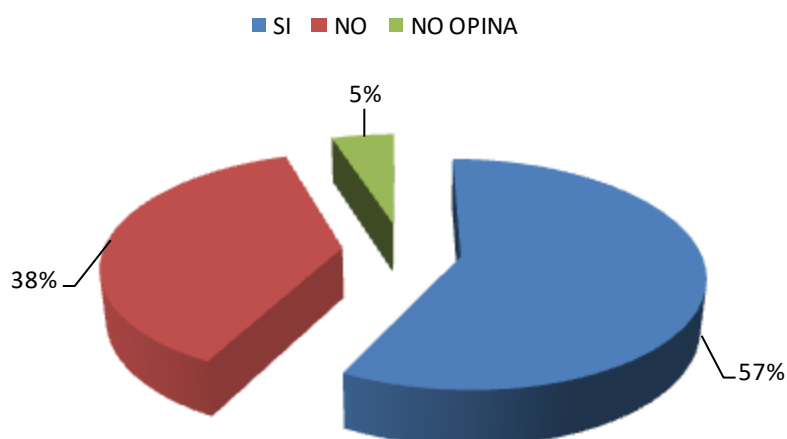
- 5) ¿Conoce usted las alícuotas impositivas que corresponden al tipo de actividad económica que ejerce su empresa?

TABLA N° 5

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	23	57%
NO	15	38%
NO OPINA	2	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 5



Interpretación y Análisis: Los resultados obtenidos en la tabla N° 5 que se representan en el gráfico N° 5 muestran que un 57% de los encuestados si conocen las alícuotas del Impuesto sobre Actividad Económica, mientras que un 38% de los encuestados no conocen las alícuotas y un 5% no opinaron sobre el tema. Esto significa que existen contribuyentes que se preocupan por conocer cuánto tributo aportan al Municipio a través de su actividad económica.

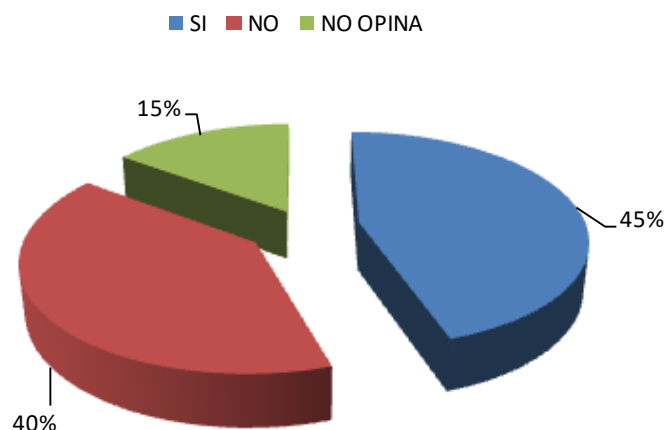
- 6) ¿Usted considera que la cuota tributaria que se paga por ese impuesto se enmarca dentro del concepto de Justicia y Equidad Tributaria establecido en la CRBV?

TABLA N° 6

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	18	45%
NO	16	40%
NO OPINA	6	15%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 6



Interpretación y Análisis: Existe un 45% de los contribuyentes encuestados que consideran que la cuota tributaria se adapta dentro del concepto de Justicia ya que cada contribuyente debe aportar para que exista Equidad entre el Estado y la sociedad. Ahora existe un 40% de contribuyentes encuestados que piensan que las cargas impositivas no son equitativas y se violan los principios tributarios y por ultimo un 15% de los encuestados prefieren no opinar por no conocer del tema.

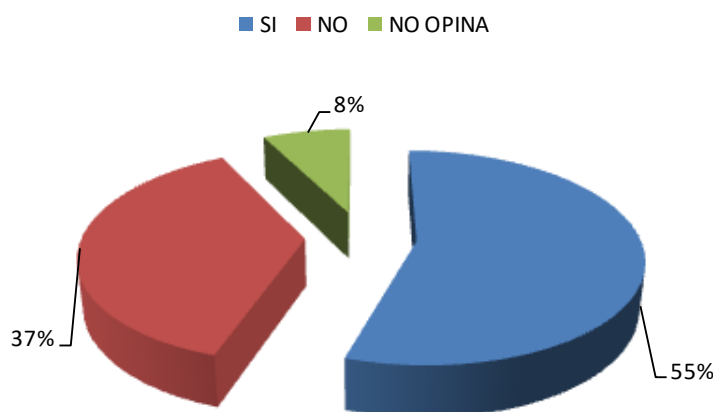
7) ¿Cree usted que el pago de este impuesto afecta el Flujo de Caja de su empresa?

TABLA N° 7

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	22	55%
NO	15	37%
NO OPINA	3	8%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 7



Interpretación y Análisis: De los resultados obtenidos en la tabla N° 7 que se representan en el gráfico N° 7 muestran que un 55% de los contribuyentes encuestados afirman que se ven afectados en el Flujo de Caja cuando pagan este tributo, ya que tienen que cumplir con otras obligaciones tributarias propias de la actividad económica, sin embargo un 38% de los encuestados informan que no se afecta el Flujo de Caja por que mantienen una planificación de pagos, pero queda un 8% de encuestados que no opinan. Estas respuestas dan a entender que aun realizando planificación de pagos se puede ver afectado al momento de pagar este tributo ya que son diferentes obligaciones tributarias que deben cumplir los sujetos pasivos.

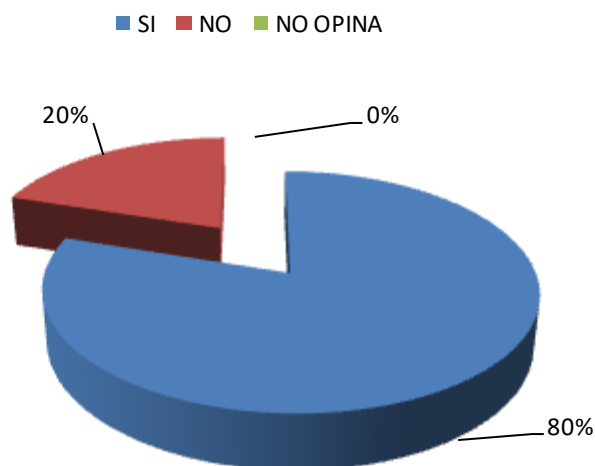
- 8) ¿Cree usted que existe un exceso de impuestos en Venezuela el cual deben soportar las empresas?

TABLA N° 8

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	32	80%
NO	8	20%
NO OPINA	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 8



Interpretación y Análisis: De los resultados obtenidos en la tabla N° 8 que se representan en el gráfico N° 8 se muestra que un 80% de los contribuyentes encuestados afirman el exceso de impuestos que existen en el país, mientras que un 20% de los encuestados informan que no. Esto significa que si hay muchos impuestos que deben soportar las empresas, llámese el ISLR, el impuesto a la Publicidad Municipal, los impuestos del FONA, LOCTI, FND, entre otros.

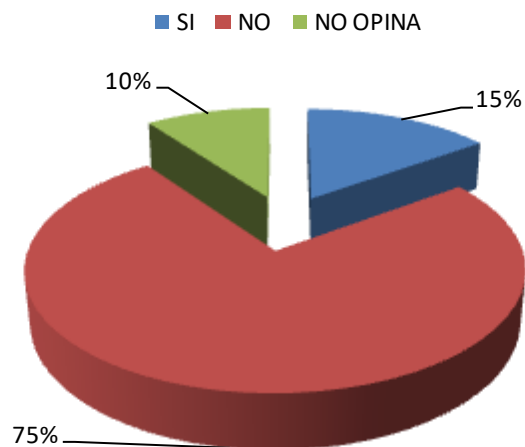
- 9) ¿Alguna vez la empresa que usted representa ha sido fiscalizada y multada por el SAMAT?

TABLA N° 9

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	6	15%
NO	30	75%
NO OPINA	4	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 9



Interpretación y Análisis: Tal como se puede apreciar el mayor porcentaje de contribuyentes encuestados es un 75% que dicen no haber sido fiscalizado ni multado por la Administración Tributaria Municipal, mientras que un 15% de los contribuyentes encuestados afirman que sí han sido fiscalizados pero no multados, queda un 10% de los contribuyentes que prefieren no opinar. Por las respuestas obtenidas se puede apreciar que el SAMAT no ha realizado operativos de fiscalización recientemente.

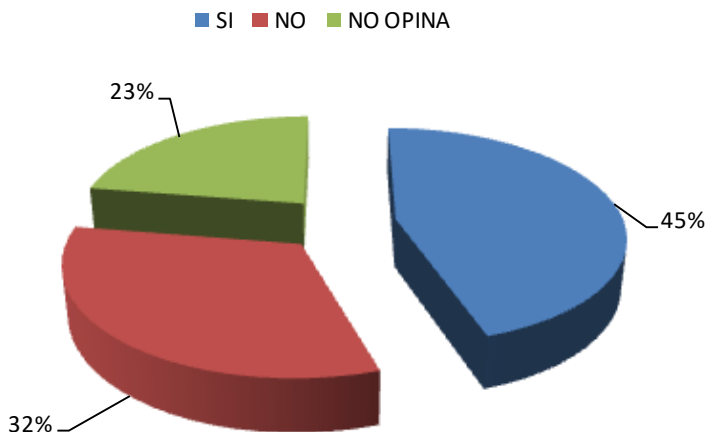
10) ¿Cree usted que la implementación del Petro como unidad de medida y cálculo del tributo afecte su Capacidad Contributiva?

TABLA N° 10

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	18	45%
NO	13	33%
NO OPINA	9	23%
TOTAL	40	100%

Fuente: Saenz (2021)

GRÁFICO N° 10



Interpretación y Análisis: De los resultados obtenidos en la tabla N° 10 que se representan en el gráfico N° 10 muestran que un 45% de los contribuyentes encuestados opinan que ahora se verán afectados con esta reforma de la Ordenanza Municipal del ISAE, sin embargo un 33% de los encuestados dicen que no les afecta y por ultimo un 23% de encuestados no opinan por no conocer sobre el tema. Estas respuestas dan a entender que con las últimas reformas hechas a las Ordenanzas Municipales puede verse afectada la capacidad contributiva de los contribuyentes encuestados, debido a que antes los pagos del tributo eran mínimos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Al dar por finalizado la investigación sabemos que el impuesto sobre la actividad económica grava los ingresos brutos declarados por el contribuyente, y este es regulado a través de las ordenanzas municipales, de las respuestas obtenidas en el cuestionario se puede recapitular lo siguiente: existe evidencia que la mayoría de los contribuyentes encuestados no conocen el contenido de la nueva reforma de la Ordenanza Municipal de Impuesto sobre Actividad Económica, nos obstante si conocen como se determinada la base imponible del tributo, actualmente el plazo para declarar y pagar los anticipos del Impuesto sobre Actividad Económica es dentro de los primeros 15 días continuos al mes siguiente, sin embargo muchos contribuyentes no declaran a tiempo, y esto hace que se genere una multa de acuerdo a la Ordenanza Impuesto sobre Actividad Económica en su artículo 95 literal C de (0.5) unidades Petro, pagados en bolívares. También se evidencio que existe una carga tributaria muy pesada para los contribuyentes ya que tienen que soportar con un exceso de varios tributos propios de la actividad económica, y esto afecta su flujo de caja en cierto modo ya que las cargas impositivas no son equitativas y se violan los principios tributarios tales como el de Capacidad Contributiva.

Actualmente con la creación del acuerdo nacional de Armonización Tributaria Municipal se puede observar que la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani se reformo en los siguientes aspectos: Primero la inclusión del Petro como unidad de cuenta para el cálculo de tributos y sanciones. Segundo la reducción del clasificador único de actividades

económicas, que antes eran 470 códigos y ahora paso a 29 códigos con una alícuota mensual que oscila entre 0.25% a un máximo de 1.50% divididos en 03 sectores económicos Primario, Secundario y Terciario. Y un Mínimo Tributable mensual expresado en Petros que oscila desde 0.15 a 1.50 Petros. Tercero establecer una tabla única referencial de valores de las tierras inmobiliarias del impuesto inmobiliario urbano y por ultimo crear un sistema único de control de reportes tributarios de todos.

Hoy por hoy se está invitando a todos los contribuyentes del Municipio Alberto Adrinai a registrarse en la plataforma de impuesto municipales <https://impuestoselvigiamrd.guiriri.com.ve/> para así gestionar todos los tramites que necesite realizar el contribuyente.

A pesar de que ya se comenzó aplicar esta nueva ordenanza se puede evidenciar que los contribuyentes deben adaptarse a estos nuevos cambios, y evitar los riesgos de prácticas evasivas del impuesto. Aunque esto afecte su Capacidad Contributiva. En el país existe el uso de la criptomoneda Petro, sin embargo son pocos los comercios que se han sumado a recibir el criptoactivo como método de pago a través de la petroapp, porque todavía falta mucho que aprender y desarrollar en el entorno.

Recomendaciones

Las recomendaciones que se pueden aportar por medio de esta investigación, es decirles al gobierno Nacional y el gobierno Municipal que apliquen realmente una Armonización Tributaria, que tomen en cuenta aspectos de exoneraciones e incentivos fiscales por la situación país que vivimos en Pandemia, ya que existe un agobio tributario contra los contribuyentes por sentir actualmente muy pesada la carga tributaria, que se estimulen procesos educativos con los contribuyentes y así evitar posibles evasión de impuestos.

Con el nuevo registro en la plataforma de impuesto municipal que se acordó en la Armonización Tributaria de crear un registro único de contribuyentes municipales que se viene aplicando en todo los municipios se requiere que funciones como herramienta

digital de consulta, intercambio de información y monitoreo en tiempo real de empresas con sucursales en distintos municipios, así evitar la doble tributación del sector industrial y verificar cualquier declaración presentada en una Alcaldía como declarada y pagada en otra. Todo esto a través de una base de datos nacional que permita consultar datos básicos del contribuyente en la página web de la Superintendencia de Tributos Municipales.

De igual forma se necesita una Administración Tributaria eficiente, que simplifique tramites y procesos, no solo procedimientos de cobro, sino que permita al contribuyente la interposición de recursos y ofreciendo respuestas con resultados expeditos para todo tipo de trámites y/o procedimientos.

Y a los profesionales en ejercicio de la Contaduría Pública que realicen tácticas con sus clientes apegados a la normativa legal vigente, a los principios éticos siempre cumpliendo con el deber ser, para que se cumplan con las obligaciones tributarias municipales vigentes.

REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS

- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 (Extraordinario), Diciembre 28, 2010. Caracas Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 Diciembre 30, 1999; reimpressa por error material según Gaceta Oficial N° 5.453 (Extraordinario). Marzo 24, 2000 y Enmienda N° 1 según la Gaceta Oficial N° 5.908 (Extraordinario) Febrero 19, 2009. Caracas Venezuela.
- Código Orgánico Tributario (2020). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 (Extraordinario). Enero 29, 2020. Caracas Venezuela.
- Providencia Administrativa SNAT/2018/0129. Caracas, 03 de septiembre de 2018.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre la Actividad Comercial, Industrial o de índole similar, del Municipio Alberto Adriani. Gaceta Municipal Numero MMXIX 10-157 de fecha 01/10/2019. Estado Mérida.
- Reforma parcial de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar, del Municipio Alberto Adriani. Gaceta Municipal Numero MMXXI 01-01 de fecha 21/01/2021. Estado Mérida.
- Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, del Municipio Caroní. Gaceta Municipal Numero MMXVIII 411/2018 de fecha 31/08/2018. Estado Bolívar.
- Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, del Municipio Heres. Gaceta Extraordinaria N° 188 año edición N° II cuarta etapa de fecha 27/11/2018. Estado Bolívar.
- Hernández K. Daniela (2015). Estrategias para incrementar la recaudación de Impuestos Municipales sobre Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio San Diego. Tesis de pregrado. Universidad de Carabobo, Campus Barbula, estado Carabobo.
- Carly A. Alberto (2011). Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole

- Similar, Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia. Tesis de postgrado. Universidad de los Andes, estado Mérida.
- Altuve V, Carol (2003). El Impuesto sobre la Patente de Industria y Comercio y su Incidencia en la Capacidad Contributiva del sujeto pasivo, caso: Municipio Campo Elías – Estado Mérida. Tesis de postgrado. Universidad de los Andes, estado Mérida.
- Ruan S. Gabriel (2001). Principios substantivos de la Tributación en la Constitución de 1999. / En: Revista de Derecho Corporativo, Universidad Metropolitana, Decanato de Estudios de Postgrado Caracas – Venezuela.
- Bastidas C, Jorge (2016). Como entender el Impuesto sobre Actividades Económicas. 1Vol. Impreso en Graficas El Portatitulo, C.A. Mérida – Venezuela.
- Villegas, Héctor (1992). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 5ta Edición. Ed. Depalma Buenos Aires, Argentina.
- Fraga P, Luis (2012). Principios Constitucionales de la Tributación. Colección N° 95 Edición. Ed. Jurídica Venezolana Caracas – Venezuela.
- Sainz de Bujanda, Fernando (1994). Hacienda y Derecho (Fragmentos) Vol. III Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid – España.
- Valdez C, Ramón (1996). Curso de Derecho Tributario. 2da edición. Buenos Aires – Santa Fe de Bogotá Madrid.
- Jarach Dino (1982). El Hecho Imponible. Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo. 3ra edición. Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina.
- Arias, Fidias (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. 3era edición. Editorial Episteme. Caracas – Venezuela.
- Hernández, L. (2002) Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill Interamericana Editores; S.A. México.
- Arias, Fidias (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Editorial Episteme, 5ta edición. Caracas – Venezuela.
- Palella Santa y Martins Feliberto (2006). Metodología de Investigación Cualitativa. 2da edición, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas – Venezuela.

Tamayo y Tamayo, Mario (2008). El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración del proyecto de investigación. 5ta edición. Editorial Limusa. México.

Jurisprudencias consultadas

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Sala Constitucional, Sentencia N° 0255 de fecha 12 de agosto de 2019. Extraído de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/306952-0255-12819-2019-19-0360.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Sala Constitucional, Sentencia N° 00078 de fecha 07 de julio de 2020. Extraído de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309922-0077-7720-2020-20-0053.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Sala Constitucional, Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020. Extraído de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/310057-0118-18820-2020-19-0333.HTML>

Documentos de internet

Banco Central de Venezuela, Resolución N° 18 07 02 de fecha 31 de julio de 2018. Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria. Extraído de: <http://www.bcv.org.ve/marco>resolucion-ndeg-18-07-02>.

Reformas inconstitucionales de la ordenanza de impuestos municipales. Extraído de: <https://www.bancaynegocios.com/reformas-inconstitucionales-de-la-ordenanza-de-impuestos-municipales/> [Consultado en abril 09, 2019].

Constitución prevé la inmunidad tributaria de la Republica, los estados y las personas jurídicas estatales creadas por estos frente a las potestades impositivas de los municipios. <https://badellgrau.com/2020/07/15/la-asamblea-constituyente-en-la-constitucion-de-1999/> [Consultado en julio 15, 2020].

Comerciantes de libertador exigen que el TSJ anule el cobro de impuestos en petros. <https://cronica.uno/author/redaccion-cronicauno/>. [Consultado en marzo 14, 2020].

Análisis como la voracidad fiscal municipal se hace confiscatoria y viola la Constitución. <https://www.bancaynegocios.com/analisis-como-la-voracidad-fiscal-municipal-se-hace-confiscatoria-y-viola-la-constitucion/>. [Consultado en noviembre 11, 2020].

Fernando de Vicente de la Casa. (2012). Crónica Tributaria. Los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad como límite a la concurrencia de tributos. Extraído de: https://economistas.es/Contenido/REAF/CronicaTributaria/144/144_Vicente.pdf

Diccionario Real Academia Española. Extraído de: dle.rae.es/principio?m=form

Eumed.net/libros-gratis=principio de tributación.

Economipedia.com=base imponible.

Sistema de Impuesto Municipal. <https://impuestoselvigiamrd.guiriri.com.ve/>

ANEXOS

ANEXO A

Cuestionario dirigido a los contribuyentes que ejercen
Actividad Económica en el Municipio Alberto Adriani

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION RENTAS INTERNAS

(Cuestionario dirigido a los contribuyentes que ejercen Actividad Económica en el Municipio Alberto Adriani)

INSTRUCCIONES

El presente cuestionario tiene como propósito la recolección de datos, con la finalidad de determinar si la aplicación de la ordenanza municipal del ISAE afecta la capacidad contributiva de los contribuyentes.

La información obtenida a partir de este cuestionario será utilizada para darle continuidad a la investigación titulada **Incidencia por la Aplicación de la Ordenanza Municipal del ISAE en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida.**

A continuación encontrará una serie de preguntas con diferentes opciones, por favor marque con una equis (X) la(s) opción (es) que usted considere. No deje ningún ítem sin contestar.

De antemano muchas gracias por la colaboración.

La autora: Lcda. Ely Saenz

Amigo contribuyente por favor marque con una equis (X) la(s) opción (es) que usted considere y explique de ser necesario.	SI	NO	NO OPINA
1) ¿Conoce usted el contenido de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Económica del Municipio Alberto Adriani?			
2) ¿Sabes usted como se determinada la base imponible para calcular este impuesto? <u>Explique:</u>			
3) ¿Conoce usted que exista operativo de divulgación y motivación dirigidos a los contribuyentes para que procedan a cancelar oportunamente el Impuesto sobre Actividad Económica?			
4) ¿Los pagos del tributo del Impuesto sobre Actividad Económica son realizados de manera oportuna dentro del plazo de los 15 días continuos fijado por la Ordenanza?			
5) ¿Conoce usted las alícuotas impositivas que corresponden al tipo de actividad económica que ejerce su empresa?			
6) ¿Usted considera que la cuota tributaria que se paga por ese impuesto se enmarca dentro del concepto de Justicia y Equidad Tributaria establecido en la CRBV? <u>Explique:</u>			
7) ¿Cree usted que el pago de este impuesto afecta el Flujo de Caja de su empresa? Su opinión es:			
8) ¿Cree usted que existe un exceso de impuestos en Venezuela el cual deben soportar las empresas? <u>¿Por qué?</u>			
9) ¿Alguna vez la empresa que usted representa ha sido fiscalizada y multada por el SAMAT?			
10) ¿Cree usted que la implementación del Petro como unidad de medida y cálculo del tributo afecte su Capacidad Contributiva? Su opinión es:			

De antemano muchas gracias por la colaboración.

ANEXO B
Carta de Validación del Instrumento de Investigación

El Vigía, 12 de septiembre de 2021

Señor:

Es grato dirigirme usted para manifestarle mi saludo cordial. Dada su experiencia profesional y méritos académicos y personales, le solicito su inapreciable colaboración como experto para la validación de contenido de los ítems que conforman los instrumentos (anexos) que serán aplicados a una muestra seleccionada que tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: **Incidencia por la Aplicación de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole similar en la Capacidad Contributiva de los contribuyentes del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida**. Para optar al grado académico de Especialista en Ciencias Contables mención Tributos, área Rentas Internas.

Para efectuar la evaluación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se puede seleccionar una alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional que corresponda al instrumento.

Se le agradece cualquier sugerencia relativa a la redacción, el contenido, la pertinencia y congruencia u otro aspecto que considere relevante para mejorar el mismo.

Muy atentamente,

Lcda. Ely Yohana Saenz

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	EXCELENTE
1. CLARIDAD	ESTA FORMULADO CON LENGUAJE APROPIADO				
2. OBJETIVIDAD	ESTA EXPRESADO EN CONDUCTAS OBSERVABLES				
3. ACTUALIDAD	ADECUADO AL ALCANCE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA				
4. CONSISTENCIA	BASADOS EN ASPECTOS TEORICOS - CIENTIFICOS Y DEL TEMA DE ESTUDIO				
5. COHERENCIA	ENTRE LOS INDICES, INDICADORES, DIMENSIONES Y VARIABLES.				
6. METODOLOGIA	LA ESTRATEGIA RESPONDE AL PROPOSITO DEL ESTUDIO.				

Observaciones: _____

Apellidos y nombres del experto: _____

Grado académico: _____

Profesión: _____ Lugar de trabajo: _____

Cargo: _____ Firma: _____

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	EXCELENTE
1. CLARIDAD	ESTA FORMULADO CON LENGUAJE APROPIADO				
2. OBJETIVIDAD	ESTA EXPRESADO EN CONDUCTAS OBSERVABLES				
3. ACTUALIDAD	ADECUADO AL ALCANCE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA				
4. CONSISTENCIA	BASADOS EN ASPECTOS TEORICOS - CIENTIFICOS Y DEL TEMA DE ESTUDIO				
5. COHERENCIA	ENTRE LOS INDICES, INDICADORES, DIMENSIONES Y VARIABLES.				
6. METODOLOGIA	LA ESTRATEGIA RESPONDE AL PROPOSITO DEL ESTUDIO.				

Observaciones: _____

Apellidos y nombres del experto: _____

Grado académico: _____

Profesión: _____ Lugar de trabajo: _____

Cargo: _____ Firma: _____

ANEXO C
Página web: Sistema de Impuesto Municipal

Página web:

<https://impuestoselvigiamrd.guiriri.com.ve/>



[Inicio](#) [Instructivos](#) [Contáctenos](#) [Registrarse](#) [Identificarse](#)

Sistema de Impuesto Municipal

Alcaldía del Municipio Alberto Adriani

La plataforma de impuestos municipales trae al contribuyente una nueva forma de gestionar su compromiso con el municipio poniendo a su servicio una plataforma que le permitirá registrar patentes, realizar sus declaraciones de ingresos brutos y pagar sus impuestos en línea sin necesidad de moverse de su casa, oficina o desde su negocio. Además podrá disponer del histórico de sus pagos, declaraciones y le mantendrá informado de las fechas de corte para que pueda mantenerse al día. 



ANEXO D
Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividad
Comercial, Industrial o de índole similar.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI
CONCEJO MUNICIPAL ALBERTO ADRIANI
EL VIGIA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA



Gaceta Municipal

ARTÍCULO 2.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión del Municipio, en consecuencia, todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y público, de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general, requisito sin el cual dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor.

ARTÍCULO 5.- La Secretaria deberá realizar las publicaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción de la ordenanza o solicitud respectiva, según el orden de recibido y la urgencia del caso; y serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, en consecuencia, no será responsable de los errores de forma en la redacción que presente el contenido de las normas jurídicas publicadas.

Hecho el Depósito de Ley
Depósito Legal PPO 196706ME43 ISSN 1317-71X

NUMERO EXTRAORDINARIO
MMXXI - 01- 01

El Vigía, 21 de Enero de 2021

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE ÍNDOLE SIMILAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reforma Parcial a la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividad Comercial, Industrial o de Índole Similar del Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida

La Presente Reforma Parcial a la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividad Comercial, Industrial o de Índole Similar del Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, tiene como finalidad actualizar y sincerar el monto de las tasas administrativas por concepto de Sanciones, otorgamientos y renovación de las licencias de Actividades Económicas y la creación de un capítulo denominado: comiso y cierre de establecimiento.

En el contexto de este programa se enmarca la nueva política monetaria que reclama la realidad económica del país, basada, en primer lugar, en una necesaria reconversión monetaria enfocada en el rescate del valor y la confianza del signo monetario nacional (el Bolívar) y los sueldos y salarios de los trabajadores y las trabajadoras. Y, en segundo término, en la implementación del **PETRO** como una moneda virtual (criptoactivo), emitido por el Estado Venezolano respaldada por materias primas, para impulsar el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos y las ciudadanas; para el crecimiento de un sistema financiero más justo; y para que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes. En el marco de estos objetivos, el Estado está llamado a promover e incentivar el uso del Petro con miras a consolidarlo como opción de inversión, mecanismo de ahorro, y medio de intercambio con los servicios del Estado, la industria, el comercio y la ciudadanía en general; siendo una de las primeras decisiones en este sentido, el anclaje determinado al Petro.

Por ello el Gobierno Nacional dirigido por el Presidente: **NICOLAS MADURO MOROS**, implemento el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, tomando medidas socio-económicas especiales, excepcionales y coherentes en los ámbitos fiscal, cambiario, tributario, productivo y monetario, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria.

Mediante escrito consignado por ante la Sala Constitucional el 8 de julio de 2019, el ciudadano JUAN ERNESTO GARANTÓN HERNÁNDEZ, interpuso demanda de nulidad conjuntamente con amparo cautelar contra dos ordenanzas del Municipio Chacao. La causa antes referida derivó en la Sentencia N° 0078 del 7 de julio de 2020, por cuanto en dichas ordenanzas se establece la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria anclada en un mercado cambiario distinto al regulado por el banco central de Venezuela, la cual Sala Constitucional del TSJ decide:

1.- Suspender por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria.

2.- Ordena al Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, conformar una mesa técnica junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos;

3.- Ordena al Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, presentar un informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la referida decisión.

Ahora bien, el pasado 18 de Agosto del año 2020, el Tribunal Supremo de Justicia, acuerda una nueva sentencia con el N° 118 señala que el 17 de agosto 2020 el Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional consignó el **"Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal"** cuyo contenido se reproduce en el texto de la Sentencia.

Expone el fallo judicial que los alcaldes que suscriben el "acuerdo" **lograron establecer parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria en sus municipios, y Ordena a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo** consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, **proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión**, tal como se dispone en el acuerdo presentado-, **adecuar sus ordenanzas municipales** relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos. Usar el Petro como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos y sanciones, cobrando su equivalente en bolívares, simplificar el clasificador único de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar mediante la promulgación de un nuevo clasificador de Actividades Económicas.

Además que **el registro de actividades económicas se redujo de 600 códigos a 22**, lo que permitirá, en teoría, simplificar y unificar, a escala nacional, las estructuras tributarias muy dispersas que había en los municipios. En la práctica, los 305 gobernantes locales chavistas **aceptaron renunciar a las potestades que brinda el principio de autonomía municipal**. Igualmente, el acuerdo contiene una **Tabla Única de valores para la construcción**, lo que unifica los tributos la estructura de los impuestos aplicados al sector inmobiliario.

En este sentido, el gobierno nacional en conjunto con el Tribunal Supremo de Justicia decidieron cancelar la suspensión de cobro de tasas municipales para **cumplir con los lineamientos de una nueva estrategia tributaria**.

El Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas del país tomaron esta importante decisión para avanzar en la armonización del cobro de los tributos municipales, usando como herramienta nuestra Criptomoneda, El Petro.

Esta reforma previendo y considerando los avances generados por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a través de la sentencia N° 118, de fecha 18 de Agosto de 2020, en virtud de hacer frente a la guerra sistemática que sufre nuestra economía y poder tener una herramienta legal que permita sostener en el tiempo y mantener actualizada nuestra tasa de recaudación, resuelve cambiar el uso del sistema de **UNIDAD PETRO (U.P)** al sistema **UNIDAD PETRO FLUCTUANTE (U.P.F)**, anclando el sistema de cálculo referencial **PETRO/BOLIVAR** y tomando como referencia el valor del **PETRO FLUCTUANTE** y cobrado en Bolívares.

De igual manera, en esta Reforma se actualiza las Sanciones impuestas a los contribuyentes que contravienen el contenido de esta Ordenanza de conformidad con las disposiciones establecidas en los ilícitos tributarios previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario vigente, tales como: tramitación de la solicitud de la licencia de actividad económica, aquellos contribuyentes que inicie actividades o practiquen actos sujetos al pago del impuesto, antes de que fuera concedida la respectiva licencia, realicen actividades distintas a las especificadas en la licencia de actividades económicas, dejen de presentar dentro de los plazos previstos la Declaración Definitiva Anual y Anticipada Mensual, incurran en retraso en el pago de la deuda tributaria, se niegue a presentar los libros y documentos contables o información de interés para los funcionarios fiscales, viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización y el pago del impuesto municipal, la no renovación de la licencia de actividades económicas dentro del lapso establecido por esta ordenanza, no publiquen en su cartelera informativa la licencia de actividades económicas, aportaren datos, declaraciones juradas o información falsa a la administración tributaria municipal, y la sanción por no recibir el valor de la moneda en curso legal de la República Bolivariana de Venezuela y el comiso de mercancía y cierre de establecimiento.

Por otra parte, **simplifica el clasificador único de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar mediante la promulgación de un nuevo clasificador de Actividades Económicas acordado por el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesa**, ya que los aforos y mínimos tributables son irrisorios, y llevados al sistema de **UNIDADES PETRO FLUCTUANTES (U.P.F)**, esto permitirá el alcance y logro de la Meta de Recaudación anual, para que así el Municipio pueda cubrir los gastos operativos, administrativos, las obras presupuestadas y demás cometidos municipales.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
EL VIGIA ESTADO BOLIVARIANO DE
MERIDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI**

En uso de sus atribuciones legales que le confiere La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 175, 180 y La Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 95 numeral 4º y 178, sanciona la presente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD
COMERCIAL INDUSTRIAL DE INDOLE
SIMILAR DEL MUNICIPIO ALBERTO
ADRIANI.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Esta Ordenanza rige las Actividad Lucrativa que se ejerzan con habitualidad en la Jurisdicción del Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, por parte de personas naturales o jurídicas, cualquiera sea la naturaleza de estas, con inclusión de cualquier actividad que se ejercida eventualmente. También regirá, la respectiva perisología imprescindible para poder ejercer dicha Actividad, así como los respectivos Impuestos que se causen al ejercerse la antes mencionada Actividad Lucrativa.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta ordenanza se consideran:
ACTIVIDAD COMERCIAL: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o

subjetivamente, como tales por la Legislación Mercantil, salvo prueba en contrario para la obtención del lucro.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La actividad económica, industrial, comercial, de servicio o índole similar con fines de lucro ejercida en o desde la Jurisdicción del Municipio Alberto Adriani representará el hecho generador del impuesto o hecho imponible; y la base imponible para determinar y liquidar el impuesto serán el movimiento económico del ejercicio anterior, representado por los ingresos brutos. Solo constituye base imponible aquellos ingresos que deriven del ejercicio de la actividad girada como precio de esta, ejercida en o desde la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 2: Se considera que la actividad gravada es ejercida en el Municipio, cuando una de las Operaciones o actos fundamentales que la integran o determinan han ocurrido dentro del territorio del municipio Alberto Adriani. Se considerarán que el hecho imponible ha ocurrido en esta Jurisdicción en los siguientes casos:

1) Si la persona natural o jurídica que ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en este Municipio, así posea agentes, vendedores que recorran otras Jurisdicciones Municipales ofreciendo los productos o servicios objeto de la actividad que ejerza. En este caso toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio y el impuesto municipal se pagará en éste.

2) Si quien ejerza la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el municipio y además posee sedes o establecimientos en Jurisdicciones de otros municipios, o si tiene en esas

empresas corresponsales que sirva de agente vendedores o de representantes, la actividad realizada se derivará de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y movimiento económico generado en la Jurisdicción respectiva.

En el Municipio Alberto Adriani el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la sede o sedes ubicadas en esta Jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad de la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a las sedes o establecimientos, ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturación de las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3) Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios, que deban ejecutarse en Jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta Jurisdicción su sede.

ARTÍCULO 3: A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica es ejercida en el Municipio Alberto Adriani cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la determinen hubieren ocurrido en o desde su jurisdicción.

A los fines de determinar la territorialidad en la realización del hecho imponible se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La actividad industrial y comercial se considerará gravable en el Municipio Alberto Adriani siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente o base fija ubicados en su jurisdicción.
2. Si el contribuyente tuviere su establecimiento permanente o base fija ubicada únicamente en este Municipio, toda la actividad económica será grabada en este Municipio, aun cuando posea

vendedores, comisionistas o representantes que recorran otras jurisdicciones ofreciendo los bienes y servicios.

3. Si el contribuyente tuviere un establecimiento permanente o base fija, ubicados en el Municipio Alberto Adriani y además poseyere otros establecimientos permanentes o bases fijas ubicados en otros municipios, solo serán considerados los ingresos brutos imputables a los establecimientos o bases fijas, localizadas en este Municipio.
4. Las actividades de ejecución de obras y prestaciones de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecuta la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en este Municipio por un período superior a quince días, fuere que se tratare de periodos continuos o discontinuos e indistintamente que la obra o servicio fuere contratada por personas diferentes durante el año civil respectivo. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente.
5. En caso de contrato de obra, quedará incluida en la base imponible el precio de los materiales que fueren provistos por el ejecutor de la obra.
6. Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos brutos serán imputados a cada establecimiento o base fija, en función de su volumen de ventas.
7. Si se tratare de servicios prestados o ejecutados en varios municipios, los ingresos brutos serán imputados a cada una de ellas, en

- función de la actividad que en cada una se despliegue.
8. En el caso de servicios que fueren totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquella en el cual el prestador tuviere el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración, le corresponderá pagar por lo recabado en la oficina.
 9. En caso de servicios contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde dichas personas tuvieran una base fija para sus negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de este impuesto se entenderá como establecimiento, la definición establecida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás normas jurídicas que resultaren aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos siguientes, los ingresos brutos se atribuirán a este Municipio, cuando ocurran los supuestos que se detallan a continuación:

- a.- En la prestación del servicio de energía eléctrica, se atribuirán a este Municipio los ingresos brutos que genere el consumo en esta jurisdicción.
- b.- En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en este Municipio, cuando el servicio fuere contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción.
- c.- El servicio de telefonía fija se considerará prestado en este Municipio, cuando el aparato desde donde parta la llamada esté ubicado en este Municipio.
- d.- El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en este Municipio cuando el usuario esté residenciado, de ser persona natural, o esté domiciliado, en caso de ser

persona jurídica, en este Municipio. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

e. Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en este Municipio cuando el usuario esté residenciado, de ser persona natural, o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica, en este Municipio. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Se tendrá como un solo establecimiento aquél que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y aquél que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando, en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: El Impuesto Sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyan el presupuesto de hecho de la obligación tributaria. La Administración Tributaria podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y cualesquiera otras modalidades, cuando conduzcan a evasión del impuesto.

ARTÍCULO 4: Será considerado sujeto activo de la conformidad con esta ordenanza al Fisco Municipal, al exigir a un determinado contribuyente el pago del tributo.

ARTICULO 5: Serán sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes las personas Naturales o Jurídicas y las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, y que ejerzan en jurisdicción del Municipio Alberto Adriani, Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar con fines de lucro, bien sea en nombre propio o por cuenta ajena.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1. Las Personas Naturales o Jurídicas que sean propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar con fines de lucro.

2. Los Distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas en nombre o por cuenta de otros que ejerzan las actividades en jurisdicción del Municipio, respecto a la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

ARTÍCULO 6: Los contribuyentes dadas su condición de permanencia física en el Municipio, y las características de las Actividades que realicen en jurisdicción de éste se han clasificado en Residentes, Transeúntes y Eventuales.

ARTÍCULO 7: Se consideran Contribuyentes Residentes aquellos que cumplan con:

1. Tener como domicilio en su registro de Comercio el Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida.

2. Llevar los libros y Registros Contables referentes a las actividades y

operaciones que se vinculan con la actividad ejercida en la jurisdicción del Municipio Alberto Adriani.

3. Tener oficina sucursal, depósito, talleres o agencia establecida en jurisdicción del Municipio Alberto Adriani.

4. El que elija el Sujeto Activo Alcaldía del Municipio Alberto Adriani de la Obligación Tributaria, en caso de existir más de un domicilio. Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida. El lugar donde ocurra el hecho imponible en caso de no poderse aplicar las reglas precedentes.

PARAGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que teniendo su domicilio fuera de la jurisdicción del municipio Alberto Adriani, establezcan sucursales, agencias, representaciones u oficinas en él y cumplan con los requisitos establecidos en los numerales dos y tres del presente Artículo, serán considerados residentes.

ARTÍCULO 8: Se considerarán Transeúntes a los contribuyentes que ejerzan actividades Mercantiles en la jurisdicción del Municipio, por un tiempo determinado, o para una obra o servicio temporal; que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

ARTICULO 9: Existen dos categorías adicionales de contribuyentes, vale decir Eventuales y Ambulantes. Se considera a los fines de esta Ordenanza Contribuyentes Eventuales: aquellos que ejerzan actividades en jurisdicción del Municipio en forma ocasional o discontinuada o en determinadas épocas del año; en locales removibles instalados en vías públicas. Ambulantes: aquél que realiza sus actividades económicas en los sitios públicos abiertos o abiertos al público bien en forma móvil o en lugar determinado; igualmente el ofrecimiento y venta en nombre propio o de otra persona no domiciliada en el Municipio, de productos, mercancías o servicios, sea cual fuera la relación jurídica existente

entre el vendedor ambulante y su principal.

ARTICULO 10: En caso de contribuyentes que realicen al mismo tiempo actividades económicas, de industria comercio, servicios o de índole similar, teniendo su domicilio en jurisdicción diferente a la del Municipio Alberto Adriani; pero obteniendo en este ingresos por actividades comerciales se tomará como base imponible a los fines del impuesto correspondiente, los ingresos brutos que obtengan en esta jurisdicción.

PARAGRAFO ÚNICO: La Alcaldía determinará la porción gravable de la Base Imponible provenientes de operaciones que se realicen parte en Jurisdicción de otras municipalidades y parte en Jurisdicción de este municipio. En este caso podrá tomar en cuenta las cantidades declaradas y pagadas a esas municipalidades por concepto de Impuesto sobre Actividad económicas, de industria comercio, servicios o de índole similar, en razón de sus operaciones.

ARTÍCULO 11: Para que se configure el hecho imponible o generador del impuesto sobre actividad económica de Industria, comercio servicio o índole similar debe confluír tres condiciones, a saber:

- a) Ámbito Territorial: Realización de la Actividad Industrial o comercial en la jurisdicción del Municipio Alberto Adriani.
- b) Habitualidad del ejercicio de la Actividad Industrial o Comercial.
- c) El propósito de lucro: Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, CRÍA, PESCA Y ACTIVIDAD FORESTAL

ARTÍCULO 12: Las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal serán gravadas con el impuesto

sobre actividades económicas, siempre que dichas actividades constituyan procesos de transformación, industrialización, distribución, comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, avícolas, pesqueros y forestales.

ARTÍCULO 13: Serán sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las actividades primarias de agricultura, cría, pesca y la actividad forestal. Se consideran actividades primarias, a los fines de esta Ordenanza:

1. En el caso de las actividades agrícolas: los procesos de producción, cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento de los frutos.
2. En el caso de las actividades forestales: los procesos de tumba, cortado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
3. En el caso de las actividades pecuarias, avícolas y pesqueras: los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento.

ARTÍCULO 14: Para ejercer en la jurisdicción del Municipio Alberto Adriani las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal, se deberá obtener la Licencia de Actividades Económicas, cumpliendo para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en el Capítulo V de esta Ordenanza e inscribirse en el Registro de Información de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS PATENTES LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 15: Para el inicio de la actividad económica sujeta al impuesto previsto en esta Ordenanza, el sujeto pasivo deberá tramitar la "LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS". La Licencia de

Actividades Económicas es un acto administrativo, mediante el cual el SAMAT hace constar que el solicitante ha cumplido su obligación de notificar el ejercicio del hecho imponible y que sus datos han sido incorporados al registro de contribuyentes y responsables (RECOR), cuya única finalidad es controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se causen a favor de este Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de la **Licencia de Actividades Económicas** el interesado deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal el inicio de su actividad económica a cuyo efecto utilizará el formulario que expedirá la Administración Tributaria Municipal, en forma electrónica o en físico, acompañará la constancia de pago de la tasa respectiva y cumplirá con los demás requisitos que estén previstos en la presente Ordenanza. La Administración Tributaria Municipal, acusará recibo de la notificación, el comprobante de pago de la tasa y los requisitos respectivos y devolverá al interesado en el mismo acto, un comprobante de recepción fechado, firmado y sellado por el Funcionario del SAMAT que se designe a tales efectos. El funcionario competente, admitirá y sustanciará el respectivo expediente conforme al procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **Licencia de Actividades Económicas** que una vez cumplido el procedimiento sea otorgada por la Administración Tributaria Municipal, no acreditan el cumplimiento de las normas sobre control urbano, sanidad, seguridad pública o preservación ambiental, establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, estatal o nacional, correspondiendo a

las autoridades competentes el respectivo control.

El titular o responsable de la Licencia de Actividades Económicas será responsable personalmente por las contravenciones a dicho ordenamiento, conforme fuere determinado por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes ejerzan en forma permanente, alguna actividad económica en establecimientos ubicados en otros municipios, pero que se propongan realizar en forma eventual actividades económicas gravadas conforme a esta ordenanza, deberán cumplir con el procedimiento de solicitud y obtención de la Licencia de Actividades Económicas y se les otorgará una: **"Licencia de Actividades Económicas Eventuales"**.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso específico de los sujetos pasivos dedicados al ejercicio de la actividad económica de bingos, casinos y máquinas tragapapeles, será absolutamente necesaria la obtención previa de la autorización otorgada por las autoridades nacionales competentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Asociaciones Cooperativas también quedarán sometidas a la obligación de notificar el inicio de cualquier actividad económica en este Municipio, así como a la declaración de ingresos y pago del impuesto sobre actividades Económicas.

PARÁGRAFO SEXTO: Los franquiciados y rúters que distribuyen de bebidas alcohólicas a través de un vehículo automotor en jurisdicción del Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, a los fines de su inscripción, deberán presentar:

La licencia de actividades económicas.

- Fotografía del vehículo automotor a través del cual pretenda ejercer la actividad;
- Certificado de Solvencia Municipal vigente por el pago del Impuesto Sobre Vehículos;
- Copia del título de propiedad del vehículo automotor y del Carnet de Circulación o del documento que legitime la posesión del mismo;
- Copia de la Licencia de Conducir vigente.
- Copia del Certificado Médico del conductor vigente.

A tales fines se llevará un Registro de franquiciados distribuidores.

ARTÍCULO 16: La tramitación de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas causará una tasa calculada en **Unidades Petro (U.P)**, según el monto del capital social de la empresa o cualquier otra forma jurídica; de acuerdo a la siguiente escala:

A partir de:	Hasta	PROPUESTA
		U.P.F
Bs. 1.000,00	Bs. 249.999,99	1
Bs. 250.000.000,00	Bs. 799.999.999,99	1,50
Bs. 800.000.000,00	Bs. 1.299.999.999,99	2
Bs. 1.300.000.000,00	En adelante	2,50

PARÁGRAFO UNICO: En caso que la licencia de funcionamiento fuese negada por incumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza o en leyes de aplicación preferente o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación; en ningún caso habrá lugar a reintegro de lo pagado por concepto de la tasa respectiva.

ARTÍCULO 17: La Licencia de Actividades Económicas autoriza a ejercer las actividades en ellas señaladas, bajo las condiciones que indique la Administración Tributaria Municipal, entre las cinco de la mañana (5:00 am) y las Doce de la noche (12:00 am), salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO 18: Cada establecimiento necesitará de licencia aun cuando el contribuyente explote simultáneamente o separadamente ramos de igual o diferente naturaleza:

PARAGRAFÓ PRIMERO: A los fines de esta Ordenanza se entiende por establecimiento un conjunto de elementos o recurso materiales o humanos vinculados por un espacio físico común y destinado a un fin económico lucrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Constituyen establecimientos distintos:

- Los que pertenezcan a personas diferentes, aun cuando funcionen en el mismo local e idéntico ramo de actividad.
- Los que siendo del mismo propietario estén ubicados en locales diferentes y distintos predios.
- Los que realicen actividades distintas diferenciadas unas de otras, aun cuando sea del mismo propietario y compartan el mismo local.

PARAGRAFO TERCERO: No se consideran como establecimientos distintos los que estén situados en el mismo inmueble o en inmuebles diferentes siempre que tengan

comunicación interna y sean parte de un mismo establecimiento, pertenezcan a un mismo contribuyente y exploten un solo ramo comercial.

PARAGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo pautado en este Artículo, los impuestos correspondientes a establecimientos distintos de un mismo propietario podrán liquidarse en una sola planilla o recibo.

ARTICULO 19: Las actividades comerciales prestadas por contratistas o proveedores en el Municipio Alberto Adriani con Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar expedida por otros Municipios y las Empresas que construyan inmuebles o presten servicios en la Jurisdicción de éste Municipio con domicilio en otros Municipios, respectivamente, deberán obtener el permiso o autorización previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 y 22 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20: Los Organismos públicos, Empresas del Estado y Entidades Privadas que estén establecidas en este municipio por Órgano de sus respectivos funcionarios o empleados, deben requerir le sea presentada la patente o la licencia y solvencias municipales, al momento de celebrar contratos de obras, Asistencia Técnica o de Servicios con Personas Naturales o Jurídicas, en el Territorio del Municipio Alberto Adriani.

ARTÍCULO 21: La Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarla el interesado por escrito con sujeción a los datos y requisitos exigidos en el correspondiente modelo de Solicitud que suministra la Administración Tributaria Municipal, en el cual se expresará lo siguiente:

a) Nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de identidad,

nombre o razón social de la empresa,

- b) Datos del documento constitutivo o registro de comercio, de ser el caso;
- c) La clase o clases de actividades económicas a realizar.
- d) Ubicación y dirección, número de teléfono exacto del inmueble donde se ejercerá la actividad.
- e) Domicilio y número de teléfono del contribuyente, cuando este no tenga un establecimiento en el municipio.
- f) El capital y número de obreros, empleados y el horario de trabajo.
- g) Cualquier otro requisito que la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

ARTÍCULO 22: Con la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, se deberá presentar, en copia simple, los documentos siguientes:

- 1.- Si es persona natural, copia de la cédula de identidad. De tener constituida Firma Personal, copia del documento constitutivo.
- 2.- Si es persona jurídica, copia del documento constitutivo (registro mercantil) legible, con sus modificaciones si fuere el caso.
- 3.- Constancia de haber pagado la tasa a que se refiere el Artículo 16 de la presente Ordenanza.
- 4.- Constancia de Solvencia Municipal.
- 5.- Constancia expedida por la Alcaldía a través de la dependencia correspondiente de que en el inmueble, en el cual se desarrolla la actividad, tiene un uso compatible con la misma, según las disposiciones de zonificación, urbanismo y arquitectura vigentes.
- 6.- Constancia que expide el cuerpo de bomberos de que el inmueble admite el uso propuesto, y que el mismo no implica riesgo a la seguridad del público.

7.-Copia del Registro de información fiscal (RIF).

8.-Aval de la comunidad en aquellos establecimientos, señalados en el párrafo primero del presente artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de negocios que ejercen las actividades de bares, cantinas, tabernas, restaurantes, clubes nocturnos y otros similares donde se expendan especies alcohólicas, deberá presentarse constancia de haber cumplido los requisitos que exijan las normas nacionales en materia de expedición de bebidas alcohólicas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En aquellas actividades que las leyes o reglamentos nacionales exijan para su ejercicio el permiso o autorización previa de alguna autoridad nacional, no se admitirá solicitud de licencia o patente sin la constancia de haber obtenido dicho permiso o autorización, salvo aquellos casos en que estas autoridades exijan previamente la licencia o patente municipal.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el sujeto pasivo o contribuyente solicitante, esté impedido por causas ajenas a su voluntad, de obtener algunos de los requisitos obligatorios para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, el SAMAT, en atención a los intereses patrimoniales del Municipio, excepcionalmente, previa inspección y verificación del ejercicio de la actividad económica, podrá omitir dicho requisito y otorgar la Licencia de Actividades Económicas.

ARTICULO 23: El funcionario municipal encargado de recibir la solicitud deberá expedir una constancia de recepción y verificar que ella cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 21 y 22 de la presente ordenanza. La numerará en orden de ingresos, formará el expediente correspondiente y le dará

curso, en un lapso de cinco 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

En caso de que la solicitud no cumpliera con los respectivos requisitos exigidos, el funcionario municipal receptor devolverá la documentación al interesado junto con las observaciones pertinentes dentro de los cinco 5 días siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que originaron la devolución se recibirá nuevamente y se le dará el curso legal correspondiente, en un término de dos días hábiles.

ARTICULO 24: Admitida la solicitud de otorgamiento de Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal procederá a estudiarla, realizará las investigaciones pertinentes, recabará la información adicional que estime necesaria y decidirá dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la fecha de admisión sobre el otorgamiento de la licencia, concediéndola o negándola. El resultado deberá notificarse al interesado conforme a lo previsto en esta ordenanza. En ningún caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la tasa a que se refiere el artículo 16 de la presente ordenanza. Solo tendrá derecho si fuere el caso a un crédito fiscal que al efecto emitirá la Administración Tributaria Municipal, con las deducciones a que haya lugar por el trabajo administrativo realizado.

ARTICULO 25: La Licencia de Actividades Económicas deberá ser renovada anualmente. El contribuyente obligado a renovar, deberá iniciar el trámite respectivo dentro del lapso de 30 días continuos contados a partir de la fecha del vencimiento de su licencia. Quien incumpla con este deber será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los

artículos 13, 14 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, para renovar la Licencia de Actividades Económicas bastará con que el contribuyente, además de estar solvente con el municipio, presente los siguientes recaudos:

- 1.- Copia del RIF vigente.
- 2.- Copia del documento de Aumento de Capital, Actualización de Directiva o modificación estatutaria, si los hubiere.
- 3.- Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- 4.- Declaración Jurada de no haber realizado ninguna modificación al inmueble donde se realiza la actividad económica, luego de haber recibido la constancia sobre riesgo expedida por el cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la constancia sobre riesgo expedida por el Cuerpo de Bomberos, que repose en el expediente del contribuyente, tenga más de tres años de otorgada, la Administración Tributaria Municipal exigirá la renovación de la respectiva constancia.

ARTÍCULO 26: La persona que cumpla con lo señalado en los Artículos 21 y 22 de la presente ordenanza y una vez realizada las verificaciones y actividades propias del procedimiento señalado en la presente Ordenanza, será adjudicataria o titular de la Licencia de Actividades Económicas, de contentiva de las características esenciales de su inscripción indicando las actividades propias del establecimiento.

PARAGRAFO ÚNICO: La licencia quedará sin efecto cuando el respectivo establecimiento haya cesado por cualquier causa, previa participación por escrito ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 27: La venta o cesión de un establecimiento comercial, industrial o conexo deberá ser participada a la Administración Tributaria Municipal por el vendedor, el comprador, el cedente, o el cesionario dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el Registro correspondiente, a los efectos del cambio en la licencia. La operación de venta o cesión no supone una nueva licencia siempre que el establecimiento continúe instalado en el mismo local y ejerciendo las mismas actividades.

La solicitud de cambio de datos en la licencia se hará por escrito y se acompañará de los documentos siguientes:

- 1.- Documento de venta o cesión
- 2.- Solvencia por concepto de Impuesto sobre actividad económica, industrial comercial, servicio o de otra índole.

ARTÍCULO 28: Todo contribuyente está en la Obligación de solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal lo siguiente:

- a) El anexo correspondiente a cada nuevo ramo de actividad Industrial, comercial, servicio o de índole similar.
- b) La autorización para trasladar el establecimiento a otro lugar.
- c) Cambio de firma o traspaso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos anteriormente indicados, se seguirá el procedimiento pautado para la obtención de la Licencia, sin necesidad de presentar nuevamente los recaudos que acompañaron a la solicitud original, con excepción del Ordinal (b), donde el contribuyente deberá solicitar a la Gerencia de Ingeniería y planeamiento urbano, la conformidad del uso respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso previsto en el Ordinal a), la Administración Tributaria Municipal, una vez que reciba la solicitud respectiva, deberá solicitar a la Gerencia de

Ingeniería y planeamiento urbano su pronunciamiento en la relación a la compatibilidad del uso por concepto de Industria, comercio, servicio o de índole similar. Con el uso aprobado inicialmente, esta última decidirá en un lapso no mayor de Ocho (8) días hábiles; procediendo entonces, la Administración Tributaria Municipal a otorgar o negar según sea el caso. Si la referida gerencia, requiere la obtención de una nueva conformidad de uso, la Administración Tributaria Municipal, deberá informar al interesado a los fines de que proceda a su tramitación por ante la misma.

ARTÍCULO 29: No podrá enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse los establecimientos industriales o comerciales, de servicio o de índole similar que no estén solventes por concepto de este impuesto.

ARTÍCULO 30: La Licencia quedará sin efecto cuando:

- a) El establecimiento de que se trate haya cesado por cualquier causa en su actividad, previa participación por escrito a la Dirección de Hacienda sin perjuicio del cobro de las deudas que el contribuyente tuviere pendiente con el Fisco Municipal.
- b) El contribuyente que tenga tres (3) periodos fiscales sin presentar la declaración de ingresos brutos.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 31: La Administración Tributaria Municipal formará un Registro de Contribuyentes y responsables que realicen actividad considerada como hecho imponible por esta ordenanza. Dicho Registro podrá utilizar las siglas **RECOR**. El **RECOR** se elaborará tomando en cuenta tanto las especificaciones contenidas en los expedientes de las

licencias de funcionamiento otorgadas, como en las solicitudes de las mismas y cualesquiera otras informaciones que recabe para este fin.

La organización y actualización permanente del **RECOR**, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Precisar el número de contribuyentes, su ubicación, el número de la licencia de funcionamiento correspondiente si fuera el caso y otras características de los mismos.
 - b) Determinar los derechos por concepto del impuesto, multas, intereses y cualesquiera otros a favor del Fisco Municipal.
- Identificar los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado en ejercicio de sus actividades o las hubieren modificado, así como aquellos contribuyentes o responsables que hayan incumplido obligaciones tributarias y sus accesorios.

ARTICULO 32: La inscripción en el registro deberá actualizarse permanentemente por lo menos cada dos años y el contribuyente está obligado a comunicar a la dependencia respectiva de la Administración Municipal la alteración que pudiera producirse en cualquiera de los datos exigidos en los artículos 21 y 22 de la presente ordenanza. Tal comunicación deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha en que ocurrieren las alteraciones, sin perjuicio de las investigaciones que la administración ordene o pueda realizar para la comprobación de las mismas.

PARAGRAFO ÚNICO: El lapso previsto en este artículo no se aplicará cuando la alteración consista en cambio de dirección del establecimiento, en cuyo caso deberá cumplirse el procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33: Para complementar y mantener actualizado el Registro de Contribuyente, la administración municipal, utilizará todos los medios a su alcance, tales como fiscalizaciones permanentes, información catastral, datos censales, suscripciones de servicios públicos o registro de organismos oficiales.

CAPITULO V DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

ARTICULO 34: El impuesto al cual se refiere esta Ordenanza se causa, se liquida y se exige su pago por anualidades, sin menoscabo de las declaraciones anticipadas mensuales establecidas en esta ordenanza.

ARTICULO 35: Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta ordenanza y ejerzan las actividades en forma permanente, están obligados a presentar, dentro de los días hábiles de cada mes, una Declaración Anticipada Mensual, sobre la base de una estimación del noventa y cinco por ciento (95%) de los ingresos brutos del mes anterior al de la fecha prevista para hacer la declaración y pago, en los primeros 15 días continuos del siguiente mes, excluyendo cada una de las actividades económicas que ejerciere, atendiendo a la clasificación prevista en esta Ordenanza.

ARTICULO 36: Todos los contribuyentes o responsables que estén sujetos al pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, deberán presentar dentro del mes de Enero de cada año, una Declaración Definitiva Anual, calculada sobre la base cierta del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos del año anterior, discriminando cada una de las actividades ejercidas según la clasificación prevista en esta

Ordenanza, descontando los anticipos, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del impuesto por quien no hubiere notificado y obtenido la licencia de funcionamiento no implica otorgamiento tácito de la licencia ni certificación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes estén sujetos al pago del impuesto, deberán mantener en el establecimiento copia de la última declaración anticipada mensual, así como de la última declaración definitiva anual y sus respectivos comprobantes de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por ejercicio de las actividades en forma permanente, la realización de las mismas en forma habitual, por periodos anuales o por fracción o periodo menor al año, siempre que se inicien con la intención de ejercerlas por tiempo indeterminado mayores al año. En el caso de periodos fraccionados, el monto del impuesto a declarar y pagar, se hará de manera proporcional sobre los meses durante los cuales se haya efectuado la actividad. Salvo prueba en contrario, se presume que toda actividad económica que se lleve a cabo en la jurisdicción de este municipio, se ejerce de manera permanente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los sujetos al pago del impuesto que cesaren en el ejercicio de sus actividades antes de la culminación del año civil, presentarán la declaración definitiva sobre la base cierta del cien por ciento (100%) de los ingresos brutos percibidos, abarcando el lapso comprendido entre el inicio de sus actividades y el cese de las mismas durante el mismo año civil. Tanto la declaración como el pago del impuesto se harán dentro del primer mes siguiente

a la fecha de finalización del ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 37: Las declaraciones de Ingresos Brutos, tanto la definitiva como la anticipada deberán estar acompañadas por la copia fotostática de las declaraciones presentadas al SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SENIAT), del Impuesto sobre la renta y el impuesto al Valor Agregado. Si aún no la hubiese presentado, deberá consignarla ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los Cinco 5 días hábiles siguientes a su presentación al SENIAT. Asimismo deberán estar acompañadas de cualquier otro documento o información que la Administración Tributaria Municipal considere necesario para determinar el monto del impuesto.

ARTÍCULO 38: Se consideran elementos representativos del movimiento económico:

- a.- Para las personas naturales o jurídicas con actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, el monto de sus ventas brutas.
- b.- Para las empresas de transporte se tomará como elemento representativo de su actividad económica, el origen y destino carga o descarga ejecutado en las diferentes Jurisdicciones territoriales.
- c.- Para los establecimientos que realicen operaciones Bancarias o Actividades de Financiamiento. El monto de los ingresos brutos resultante de los intereses, descuentos, cambios y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes o servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios incidentales o extraordinarios provenientes de actividades realizadas por dichos institutos. No se considerarán como tales las cantidades que se reciban en depósito.
- d.- Para los establecimientos que operan en seguros de capitalización el monto de las primas recaudadas netas de

devoluciones, el producto de sus inversiones; las comisiones pagadas por reaseguradoras; los salvamentos de siniestros y otras percepciones de servicios.

e.- Para las agencias de viajes y turismo, oficinas de corredores y administradores de inmuebles, oficinas de corredores de seguros, agencias aduanales y comisionistas, el monto de sus ingresos brutos provenientes de las comisiones o porcentaje y del producto de la explotación de los bienes y servicio.

f.- Para las estaciones de servicio, el monto de los ingresos brutos obtenidos por los márgenes de comercialización, sujeto estos a los cambios que se presente en las normativas nacionales.

ARTÍCULO 39: A los fines de fijar la base imponible del impuesto, solamente serán deducibles del monto de los Ingresos brutos los siguientes:

a.- El monto de las ventas brutas, ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por las empresas comerciales, de construcción o de servicios, sometidas a esta ordenanza fuera de la Jurisdicción del municipio, cuando tales operaciones sean grabadas por las municipalidades en las cuales se efectúan.

b.- Las devoluciones, descuentos, bonificaciones y deudas incobrables comprobadas; estas últimas deben reunir los siguientes requisitos.

- 1.- Que provengan de operaciones propias de negocio.
- 2.- Que su monto se haya tomado previamente en cuenta, para computar las ventas brutas declaradas.
- 3.- Que se haya descargado contablemente en el año que se declara, en razón de insolvencia del deudor y sus fiadores.

ARTÍCULO 40: Las personas naturales o jurídicas con actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, transeúntes en este municipio deberán consignar ante la Dirección de

Hacienda al momento de solicitar la licencia especial en una declaración estimada de sus ingresos o ventas brutas, el contrato u otra obligación que indique el monto de las actividades lucrativas a ejecutar jurisdicción del Municipio Alberto Adriani.

ARTÍCULO 41: Toda persona natural o jurídica, sujeta al pago del impuesto de que trata esta ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones, conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional y de las normas y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados. Las declaraciones con fines Fiscales previstas en este capítulo, deberán basarse en los registros contables. Las empresas Residentes que tengan centrada su contabilidad fuera del municipio podrán optar por:

1. Establecer los libros auxiliares para llevar la contabilidad de las actividades en el Municipio Alberto Adriani.
2. Organizar Archivos y Registros de sus Ingresos, Ventas y Operaciones en forma que resulte satisfactoria, a juicio de la Dirección de Hacienda.

ARTÍCULO 42: Durante el mes de diciembre de cada año, la Dirección de Hacienda pondrá a disposición de cada contribuyente, los formularios para la presentación de las declaraciones mencionadas en los Artículos 35 y 36 en base a las cuales se calculará el impuesto a pagar.

CAPITULO VI DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 43: El monto a pagar en las declaraciones anticipadas mensuales, del Impuesto que regula esta Ley, se determinará multiplicando el noventa y cinco por ciento (95%) de los ingresos brutos del mes anterior por la alícuota prevista y asignada a la respectiva actividad en el clasificador de actividades

económicas anexo, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto a pagar del impuesto que regula esta Ley en la definitiva anual se determinará por el 100% de los ingresos brutos del año anterior, menos el 95% de las anticipadas canceladas el año anterior, multiplicada por la alícuota prevista o asignada a la respectiva actividad en el clasificador de actividades económicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Otras actividades no especificadas en este clasificador, tendrá un Aforo similar a la actividad que resulte señalada en el tabulador según el sector económico.

ARTICULO 44: Cuando un contribuyente ejerza varias actividades clasificadas o especificadas en diferentes grupos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad la tarifa que corresponde a cada uno de ellos, según el clasificador de actividades, pero cuando no sea posible se determinará la base imponible o ingreso bruto proveniente del ejercicio de cada actividad el impuesto se determinará y liquidará aplicando la tarifa más alta.

ARTÍCULO 45: Cuando el monto del impuesto calculado en base al movimiento económico representado en ingresos brutos sea inferior al señalado como mínimo tributable, se pagará por concepto de impuesto de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, la cantidad mínima que como mínimo tributable se establece para cada caso, en el clasificador de actividades, anexo a la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando un mismo contribuyente ejerza diferentes actividades industriales, comerciales, de servicio o de índole similar y el ejercicio de una de esas actividades cause impuestos inferiores al mínimo tributable

éste se aplicará solamente a la actividad que haya generado mayores ingresos. Para las otras actividades se fijará el impuesto aplicando la tarifa establecida en el clasificador de actividades para cada actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si un contribuyente tributa por uno o más ramos conforme a la tarifa porcentual y ejerza actividades en otros ramos, que deberían ser gravados conforme al mínimo tributable, el impuesto sobre éstos últimos ramos de actividades les será calculado solamente sobre la base de la tarifa porcentual.

CAPITULO VII DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 46: La Administración Tributaria Municipal examinará las declaraciones de Ingresos Brutos para comprobar la exactitud de los datos suministrados, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes y exigir la presentación de los registros contables y demás comprobantes del contribuyente.

ARTICULO 47: Si de tales investigaciones y verificaciones se encontrará que debe modificarse la clasificación, la Administración Tributaria Municipal procederá en consecuencia y notificará de inmediato al Contribuyente, mediante resolución motivada.

ARTICULO 48: Cuando se comprobare que existen Impuestos causados y no Liquidados o impuestos liquidados por un monto menor al correspondiente, la Dirección de Hacienda de oficio o a instancia de la parte interesada, hará la rectificación del caso, mediante la Resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá la planilla correspondiente.

ARTÍCULO 49: El impuesto que rige esta ordenanza se liquida por anualidades a excepción de la actividad de JUEGOS Y APUESTAS LICITAS TALES COMO LOTERÍAS NACIONALES codificada dentro del clasificador de actividades con el Número 21,03 Rubro: Otras Actividades comerciales, ésta se liquidará semanalmente.

ARTÍCULO 50: Todos Los tickets de Loterías nacionales que se vendan en la Jurisdicción del Municipio Alberto Adriani, deberán tener al dorso el sello del órgano que ejerza la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 51: Todas las empresas en el Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida que se encuentren clasificada en Industrias y su sede principal este ubicada fuera del Municipio tal como lo refleja en el Artículo 219 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL; que reza lo siguiente "Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial. En caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial". Se le sumara el valor del aforo o porcentaje (%) que establece esta ley en el clasificador de Impuesto Sobre

Actividad Comercial, Industrial o de índole Similar del Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, anexado en la Ordenanza.

Artículo 52: El contribuyente que demuestre que su sede es fuera del municipio, estará obligado a presentar la cancelación realizada en el municipio sede, así como el valor o monto porcentual de base de cálculo del aforo sede del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- La fórmula base de las empresas con sedes principal es fuera del municipio, para el cálculo del valor del aforo o porcentaje (%) que establece esta ley en el clasificador de Impuesto Sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole Similar del Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida será la de **(aforo (%) de sede principal + aforo (%) del Municipio Alberto Adriani).**

PARAGRAFO SEGUNDO.- La fórmula base en el cálculo del valor del Aforo o porcentaje (%) que establece en el Artículo 52, parágrafo primero, se aplicara para cualquier otro nivel o categoría que requiera y sea necesario en el Clasificador de Actividades anexo en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 53: La Fiscalización se hará sobre base cierta con apoyo en los elementos que permitan conocer en forma directa, a través de los elementos comprobatorios que suministre el contribuyente o responsable del pago sobre las operaciones o situaciones que constituyan el hecho imponible.

ARTÍCULO 54: La determinación sobre base presunta se hará tomando en

consideración a los hechos y circunstancias, que por su vinculación normal con el hecho imponible, permitirán determinar la existencia o cuantía de la obligación Tributaria. La determinación sobre base presunta sólo procederá si el contribuyente no proporciona los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación del impuesto sobre base cierta y la Administración Tributaria Municipal le fuere imposible obtener por si misma dichos elementos.

ARTICULO 55: En los casos de pequeños o medianos establecimientos, cuya organización no permita ejercer un control sobre sus ingresos brutos u otras operaciones, la Administración Tributaria Municipal podrá hacer la estimación de oficio sin perjuicio de que ordene efectuar la correspondiente verificación de todas y cada una de las operaciones de cada día, mediante un funcionario fiscal por periodo prudencial.

ARTÍCULO 56: Los funcionarios fiscales deberán presentar ante el contribuyente una autorización por parte del Superintendente del SAMAT, que los acredite para iniciar la actuación administrativa ante el comercio a inspeccionar. De igual manera, harán constar, razonadamente en acta debidamente firmada y sellada por ambas partes (Administración y Contribuyente o su representante), los motivos y resultados de las actuaciones que practicareen al momento de levantar la información correspondiente a cada inspección fiscal. Una copia de dicha acta quedará en poder del contribuyente o de su representante en prueba de la notificación de dicha fiscalización con las objeciones u observaciones consignadas en ella.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de que se haya producido, objeciones u observaciones del Contribuyente,

según conste en la respectiva Acta de Inspección Fiscal, este tendrá un plazo de cinco 05 días hábiles para presentar su respectiva Declaración jurada de Ingresos Brutos, tomando en cuenta los motivos y resultados de las actuaciones practicadas por el funcionario o fiscal actuante, y, en caso de que el contribuyente mantenga sus objeciones u observaciones al trabajo fiscal realizado deberá motivar las mismas, en la declaración antes referida. Esto sin perjuicio de la aplicación de la respectiva sanción por no haber presentado dicha declaración, en el tiempo oportuno para ello.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, sin que se haya producido la declaración antes requerida la Administración Tributaria Municipal sin más dilación procederá a emitir su respectiva resolución contentiva de la recaudación tributaria.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contribuyente o su representante se negará a firmar las actas o recibir las copias de las mismas, el Funcionario Fiscal pedirá al Síndico Municipal que ordene la citación de aquel a su despacho para ser notificado legalmente a todos los efectos de esta ordenanza, en el día que ha de comparecer y en caso de que el contribuyente una vez notificado se niegue a recibir la resolución, el Síndico levantará un Acta, la cual constituirá como prueba suficiente de la respectiva notificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas por desacato a la autoridad.

ARTÍCULO 57: Los Funcionarios Fiscales tendrán las siguientes funciones:
a.- Practicar revisiones fiscales a los establecimientos Industriales, Comerciales, de Servicios o de índole

similar que señale la Dirección de Hacienda o la Contraloría Municipal.

b.- Verificar los datos suministrados en las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes a la Dirección de Hacienda Municipal, una vez que les sea ordenado por dicha Dirección.

c.- Practicar reparos fiscales en general que les sea ordenada por la Dirección de Hacienda.

d.- Verificar si las sanciones han sido aplicadas de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y si encuentra observaciones, comunicará a su inmediato superior a los fines consiguientes.

ARTÍCULO 58: En los casos en que existiere oposición por parte de los contribuyentes o responsables de los establecimientos visitados, o de otras personas, por si o por medio de empleados dependientes, al cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, los funcionarios fiscales deberán dejar constancia de tales hechos mediante el acta respectiva que levantarán a su efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria Municipal procederá de inmediato a requerir la presentación de todos los documentos contables y en general de toda la información y otros documentos que se consideren necesarios a los fines de levantar la información fiscal respectiva, en el término de cinco 5 días hábiles a partir de la correspondiente notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contribuyente afectado por dicho requerimiento haga caso omiso al mismo, la Administración Tributaria Municipal, procederá al vencimiento del término referido en el párrafo anterior a la apertura de un proceso Administrativo Tributario, breve y sumario con audiencia del contribuyente, a fin de dilucidar la controversia surgida,

mediante resolución que dicte al efecto como finalización del procedimiento administrativo, el cual se registrará por el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 59: La Contraloría Municipal en el ejercicio de sus competencias en materia de control fiscal externo, podrá verificar en cualquier momento todas las liquidaciones y reparos que por concepto de los impuestos de que trate esta ordenanza realice la Administración Tributaria Municipal y si observare que han dejado de aplicar las disposiciones de la presente ordenanza lo comunicará de inmediato, por oficio, al funcionario de mayor jerarquía dentro de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los casos observados y traslado de todos los datos y elementos de juicio que dispongan, a fin de que se proceda a realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 60: El Contribuyente estará obligado al pago de la totalidad del impuesto causado durante un lapso no mayor de Noventa 90 días, contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Transcurrido el período, a que se refiere este artículo, los contribuyentes que no hayan cancelado sus obligaciones con el fisco municipal, deberán pagar intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario. En caso de que no se dé la referida cancelación; inmediatamente, se deberá iniciar la ejecución del respectivo crédito fiscal mediante las correspondientes vías judiciales, con la totalidad de los intereses moratorios, devengados y por devengares hasta la total cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 61: El contribuyente o responsable gozará de un descuento por pronto pago, de hasta un diez por ciento

(10%) sobre el total del monto de la obligación establecida en el artículo 36 de la presente Ordenanza, siempre y cuando se realice la declaración y pago dentro del mes de Enero. Si la declaración a que se refiere el artículo 36 de la presente ordenanza se realizara en el mes de Enero, pero el pago se hiciera efectivo durante el mes de Febrero, el descuento será de un cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 62: Los vendedores eventuales y ambulantes pagarán los impuestos correspondientes por anticipado, una vez obtenido el respectivo permiso.

CAPITULO IX AUDITORIA Y REPARO FISCAL

AUDITORIA

ARTÍCULO 63. La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia sobre las operaciones comerciales o ilícitos tributarios entre otros, la auditoría fiscal también incluye la evaluación de la pertinencia de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el contribuyentes así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

ARTÍCULO 64. El tiempo para el desarrollo de una auditoría de reparo fiscal será de 60 días hábiles, desde la apertura hasta el cierre del procedimiento.

REPARO FISCAL

ARTÍCULO 65. Es el que permite demostrar el incumplimiento de los deberes formales por el contribuyente ante la administración tributaria municipal y haya causado daños al patrimonio, por lo tanto puede estar sujeto a reparo y sanciones.

ACTA DE REPARO

ARTICULO 66. Documento público administrativo, donde hacen constar las circunstancias y los hechos atinentes a la realización y resultados de la fase de fiscalización del procedimiento administrativo, de determinación de oficio, apreciados directamente por el funcionario fiscal, a fin de precisar la situación tributaria del sujeto pasivo y dar lugar al trámite del sumario administrativo y a la resolución final.

ARTICULO 67. De todo lo registrado en el Informe Fiscal, se dejará constancia en la respectiva Acta de Reparación, en la cual se indicará lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
 2. Identificación del contribuyente o responsable.
 3. Indicación del tributo, alcance de la verificación, documentación analizada, periodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible, e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único.
 4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización.
 5. Discriminación de los montos por concepto de impuesto, recargos, ilícitos y sanciones a que haya lugar.
 6. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena privativa de libertad, si los hubiere.
 7. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.
 8. Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes.
- El Acta de Reparación se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario.

DEL ACTA DE CONFORMIDAD

ARTICULO 68. Si del Informe Fiscal se determina que el contribuyente o responsable ha cumplido a cabalidad con la obligación del impuesto gravado y deberes formales establecidos en esta Ordenanza, la Administración Tributaria deberá emitir un Acta de Conformidad en la cual deje constancia de la correcta situación tributaria respecto al impuesto y deberes formales, durante el periodo fiscalizado.

ARTICULO 69. Las amonestaciones por el incumplimiento de los procesos de auditoría de reparo fiscal, serán sancionados por:

1. Documentación incompleta (será multiplicado por cada una de las sanciones incurrida), será sancionado con multa equivalente a una (1) Unidad Petro (U.P).
2. Documentación falsa (será multiplicado por cada una de las sanciones incurridas), será sancionado con multa equivalente a tres (3) Unidades Petro (U.P).
3. Evasión, será sancionado con multa equivalente a veinticinco (25) Unidades Petro (U.P).
4. Por usos de recursos tributarios municipales, será sancionado con multa equivalente a quince (15) Unidades Petro (U.P).

ARTICULO 70. Las sanciones aplicables por inconsistencia en el proceso de auditoría serán las siguientes:

1. Cierre Temporal del establecimiento.
2. Cierre definitivo del establecimiento, (de esta sanción, solo será autorizado por el Alcalde vía decreto).

La aplicación de las sanciones ya descritas no excluye el pago de los tributos por el ejercicio de la actividad económica ejercida.

CAPITULO X COMISION DE REPARO FISCAL

ARTÍCULO 71: La Comisión de Reparación Fiscal del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) del Municipio Alberto Adriani, tendrá la facultad de realizar inspecciones, notificaciones, verificaciones e intervenciones fiscales relacionadas con los tributos Municipales, en los términos y con las competencias señaladas en el Decreto con rango, valor y fuerza del Código Orgánico Tributario, y será designada por el ciudadano Alcalde o Alcaldesa vía Resolución.

ARTÍCULO 72: El tiempo de duración de la comisión de Reparación Fiscal será de Un (1) año a partir de su publicación en Gaceta Municipal, la Comisión y los involucrados directos del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), perseverarán un 08% hasta 15% de lo ingresado por Reparos Fiscales y gozarán de todas las Atribuciones y Funciones que cumplen un Fiscal Tributario y un Auditor Fiscal del SAMAT.

ARTÍCULO 73: La estructura de la Comisión de Reparación Fiscal será Constituida por:

1. Un Coordinador General
2. Un Asesor Administrativo y Financiero
3. Un Asesor Contable.

CAPÍTULO XI DE LA COMPETENCIA DEL PODER TRIBUTARIO

ARTÍCULO 74: Cuando la Fiscalización ha de realizarse en otra jurisdicción Municipal, el contribuyente deberá cancelar los respectivos viáticos, pasajes y todos los gastos en general que ocasionen el traslado y estadía del funcionario en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 75: La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de

amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza. En ejercicio de estas facultades, especialmente podrá:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
2. Emplazar a los contribuyentes o a sus representantes para que contesten interrogatorios que se les formulen sobre las actividades u operaciones de las cuales puedan detectarse la existencia de derechos del fisco municipal.
3. Incautarse los libros y documentos cuando la gravedad del caso lo requiera. A tal efecto, se levantará acta en la cual se especificará los libros y documentos incautados. La medida estará limitada a quince días, prorrogables por los órganos jurisdiccionales competentes cuando fuere indispensable, por lapsos que en su conjunto no excederá de tres meses. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y si ello fuere necesario para practicar el respectivo trabajo tributario.

ARTÍCULO 76: Las autoridades Civiles, policiales, Administrativas, Militares y Fiscales de la nación, de los estados destacados en la jurisdicción municipal, así como las autoridades municipales, están obligados a prestar concurso a todos los órganos, funcionarios y empleados de fiscalización a fin de facilitar el cumplimiento de las funciones fiscales y resguardo de el orden público.

ARTÍCULO 77: Las informaciones y documentos que la administración tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio tendrán carácter de confidencialidad.

DE LAS EXENCIONES Y
CAPITULO XIII
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 78: La notificación es un requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la dirección de hacienda municipal y de cualquier otra autoridad municipal señalada en esta ordenanza.

ARTÍCULO 79: La notificación debe contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, el recurso que proceda contra él con expresión de término para ejercerlo y del órgano o tribunal ante el cual debe interponerse.

ARTÍCULO 80: Las notificaciones se practicarán en alguna de estas formas:

- 1.-Personalmente, entregándola con acuse de recibo al interesado. Se tendrá también por notificado personalmente el interesado o representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 2.-Por correspondencia postal certificada o telegráficamente, dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo para la Administración Tributaria Municipal, del cual se dejará copia al destinatario en la que conste fecha de entrega.
- 3.-Por constancia escrita entregada por funcionarios de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del interesado: Esta notificación se hará a la persona que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado en la que consta la fecha de entrega. En caso de negativa a firmar, el funcionario que le practique la citación dejará constancia de esta circunstancia.
- 4.-Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el

numeral anterior, se podrá proceder a la publicación del acto en un diario de circulación en el municipio o en la gaceta municipal, y en este caso, se entenderá por notificado el interesado cinco (5) días continuos después de la referida publicación; circunstancia que se advertirá en forma expresa.

ARTÍCULO 81: El gerente, Director o Administrador de Sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, y corporaciones o fundaciones, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante de cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

ARTÍCULO 82: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente.

CAPITULO XIII
DE LOS FUNCIONARIOS
COMPETENTES

ARTÍCULO 83: A los fines de la aplicación de esta ordenanza la Administración Tributaria Municipal contará con los funcionarios fiscales que fueren necesarios, quienes tendrán la competencia establecida en esta ordenanza y las que sean delegadas, por escrito, por parte de la Administración Tributaria Municipal o el Alcalde.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Funcionarios Fiscales a que se refiere este artículo dependerán exclusivamente de la Administración Tributaria Municipal y esta última podrá, previa autorización por parte del Alcalde, asignar un incentivo o gratificación adicional a su sueldo por méritos y cumplimiento de funciones de fiscalización y rentas. Dicho incentivo no se considerará de carácter salarial.

ARTÍCULO 84: La máxima autoridad en materia de la aplicación de la presente Ordenanza es el Alcalde.

ARTÍCULO 85: La Administración Tributaria Municipal Tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal adscrito a su despacho.
2. Dirigir y coordinar todo lo relativo a la formación y actualización del Registro de Contribuyentes del Municipio.
3. Expedir la Patente o la Licencia establecida en la presente ordenanza, previo el cumplimiento por el interesado de los requisitos pertinentes.
4. Liquidar mediante resolución motivada los Impuestos, Intereses moratorios, así como las sanciones previstas en esta ordenanza.
5. Expedir Certificado de Solvencia con el pago de los impuestos previstos en esta Ordenanza.
6. Dirigir, controlar y supervisar la Fiscalización, Liquidación y Recaudación de los Impuestos señalados en esta ordenanza.
7. Requerir información a terceros relacionados con hechos que el ejercicio de sus ingresos hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exigir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la Tributación.
8. Ordenar la Práctica de Inspecciones fiscales en la sede de los contribuyentes, según su criterio a fin de hacer averiguaciones procedentes a cada caso.
9. Delegar facultades Tributarias en los Funcionarios Auditores, especialmente inspecciones fiscales y cualquier otra función que le sea delegable de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIV

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

ARTÍCULO 86: Están exentos de pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1.- Los Institutos Autónomos Nacionales, Estatales o Municipales.
- 2.- Las Empresas de carácter Municipal y las Mancomunidades, en las cuales participe la Municipalidad.
- 3.- Toda clase de Industria Lícita, al inicio de sus actividades será exonerada su primer ejercicio fiscal.
- 4.- Los vendedores ambulantes de periódicos libros y revistas.
- 5.- Los vendedores ambulantes cuyos Ingresos, Operaciones y Ventas Anuales sean inferiores a doce (12) Unidades Petro (U.P).
- 6.- Los discapacitados que ejerzan el comercio eventual o ambulante y cuyos ingresos, Operaciones y Ventas Anuales sean inferiores a doce (12) Unidades Petro (U.P).
- 7.- Las Pensiones Familiares con capacidad de alojar hasta cinco (05) huéspedes.
- 8.- Quienes ejerzan actividades artesanales cuando estas se realicen en la propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
- 9.- El trabajo ejecutado en relación de dependencia, así como el desempeño de Actividades Docentes, Asistenciales y Funciones Públicas y el ejercicio de profesionales egresados Universitarios cuando no estén organizados en forma expresa.

ARTÍCULO 87: El Alcalde podrá conceder Exenciones y Exoneraciones, en todos los casos en este capítulo, previa autorización de las dos terceras partes de los Miembros de la Cámara Municipal. Igualmente procederá a conceder exoneración con el mismo procedimiento legal, a aquellas empresas que ejerzan Actividades Industriales que correspondan a los Planes de Desarrollo

Económico Nacionales o Regionales, por tiempo determinado, no mayor de tres 3 años, renovables según cada caso.

ARTÍCULO 88: Los Interesados en gozar de los beneficios a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar a la Administración Municipal por duplicado, una solicitud la cual expresa:

1. El nombre o razón social, domicilio de la empresa y los correspondientes datos del registro.
2. La ubicación de los Establecimientos Comerciales o Industriales, Sucursales y demás dependencias de la empresa.
3. Fecha en que haya iniciado o vaya a iniciar sus actividades.
4. Capital destinado a la industria de que trate, señalando lo invertido en inmuebles, maquinaria equipos e instalaciones.
5. Los artículos que vayan a elaborar con expresión de su denominación comercial, si fuere el caso.
6. Número de empleados y obreros que ocuparán la empresa.

ARTÍCULO 89: Quien aspire a gozar de las exoneraciones a las cuales se refiere el Artículo 86 de este Capítulo, deberá dirigir una comunicación al Alcalde exponiendo todos los datos y razones que justifiquen la solicitud. El Alcalde presentará la solicitud a la Cámara Municipal a los fines de autorizar o no la misma, en un lapso de Quince 15 días hábiles. En caso de concederse la exoneración, el Alcalde expedirá el certificado respectivo al solicitante.

ARTÍCULO 90: Las personas que resulten exoneradas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, quedará sujetas al cumplimiento de las demás obligaciones de carácter fiscal señaladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 91: No podrá concederse ninguna exoneración del Impuesto establecido en esta ordenanza fuera de

los casos señalados expresamente en ella.

ARTÍCULO 92: El Alcalde o Funcionario del Consejo Municipal que aprueben Exoneraciones, Condonaciones o Remisiones de obligaciones atrasadas sin previo cumplimiento de las formalidades establecidas en esta ordenanza, responderá Municipio Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida Rif: G-20006244-4 personalmente ante el Municipio por las cantidades que, por tal causa haya dejado de ingresar al tesoro Municipal.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal, de la manera siguiente:

A.- Multas.

B.- Paralización Temporal por un tiempo no mayor de Setenta y dos 72 horas de las actividades económicas objeto de esta Ordenanza. De esta sanción deberá dársele cuenta inmediatamente al Alcalde.

ARTÍCULO 94: Para la aplicación de Multas se tendrá en cuenta:

A.- La mayor gravedad de la infracción.

B.- Las circunstancias atenuantes o agravantes.

C.- Los antecedentes del Infractor con relación a las disposiciones de esta ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter Municipal.

D.- La magnitud del Impuesto que resulte evadido por la infracción.

ARTÍCULO 95: Serán sancionados con los ilícitos a que refiere este artículo por el incumplimiento de los deberes formales, los contribuyentes y responsables cuando:

A.- Iniciaren actividades o practicaren actos sujetos al pago del impuesto, antes de que fuera concedida la respectiva Licencia de Actividades Económicas, será sancionado con multa equivalente a tres (03) Unidades Petro (U.P).

B.- Realizaren Actividades distintas a las especificadas en la Licencia de Actividades Económicas, será sancionado con multa equivalente a tres (3) Unidades Petro (U.P).

C.- Dejen de presentar dentro de los plazos previstos las declaraciones establecidas en los Artículos 35 y 36 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cero, cinco (0,5) Unidades Petro (U.P).

D.- Se negaren a presentar los libros y documentos Contables de la Empresa, será sancionado con el cierre por 24 horas y en caso de reincidencia una multa de 2 a 3 Unidades Petro (U.P), y el cierre permanente hasta tanto presente los libros.

E.- Se negaren a suministrar información que pudiera interesar a funcionarios encargados de la fiscalización y por ende limiten el ejercicio del control por parte de la administración tributaria municipal, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Unidades Petro (U.P).

F.- Viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización y el pago del impuesto municipal, con multa equivalente a veinticinco (25) Unidades Petro (U.P).

G.- No renovaren dentro el lapso establecido por esta Ordenanza, la Licencia de Actividades Económicas. Con multa equivalente a tres (3) Unidades Petro (U.P).

H.- Aportar datos, declaraciones juradas o información falsa a la Administración Tributaria Municipal, será sancionado

con multa equivalente a cinco (5) Unidades Petro.

I.- El que hubiera rehusado recibir por su valor las monedas que tenga en curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, serán sancionado con cierre temporal por 72 horas; y si reincide multa equivalente a tres (03) Unidades Petro.

J.- Todas sanciones o multas que incurra dentro de lo estipulados en esta ley, podrá ser canjeada el monto de la sanción o multa por medicamentos para su donación al Instituto Municipal de Bienestar Social y esta será coordinada por las partes involucrada (INFRACTOR, SAMAT e IMBIES).

K.- La persona o el comercio que incurra en falta y desee tomar la decisión del artículo 95 literal J, podrá solicitar el descuento de 5% hasta el 10% del monto de las sanciones o multas, previa aprobación por el Superintendente del SAMAT, quien decidirá si se aprueba o no el mismo.

L.- El que incumpla con las medidas de cierre señaladas en la presente Ordenanza se sancionara con multa de cinco (5) unidades Petro; sin perjuicio del cobro del impuesto en las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 96: Será sancionados con multas que variarán de un setenta por ciento 70 % a un cien por ciento 100 % del monto de la totalidad del Impuesto Causado, a los contribuyentes que se les compruebe haber declarado el monto de ingresos brutos por debajo de lo realmente obtenido, de acuerdo con sus libros o documentos contables.

ARTÍCULO 97: Serán sancionados con multas de tres (3) Unidades Petro (U.P), las personas naturales que en el ejercicio de sus funciones al servicio del sector

público o privado, incumplan con la obligación establecida en el Artículo 15 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98: Los agentes de retención de Loterías Nacionales, regionales o municipales que permitan la venta de tickets sin sello del Instituto de Beneficencia Social del Municipio Alberto Adriani serán sancionados con multas equivalentes a dos (02) Unidades Petro. En caso de reincidencia se sancionará con la suspensión de la Actividad Comercial por un lapso de quince días.

ARTÍCULO 99: El Alcalde por resolución motivada podrá sancionar las contravenciones de esta Ordenanza de la manera siguiente: Suspender o cancelar la licencia otorgada y ordenar la paralización temporal o definitiva de las actividades lucrativas en los casos siguientes:

- 1.-Cuando adeuden más de una anualidad.
- 2.-Cuando la Actividad lucrativa que se realiza requiera permiso de otras Autoridades, Estatales o Nacionales y los mismos no hayan sido obtenidos, o se encuentren vencidos. Previo a esta medida Temporal o Definitiva el Alcalde oficiará de inmediato a las Autoridades Estatales o Nacionales, con la finalidad de que la sanción sea aplicada conjuntamente con la Autoridad Competente, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar por parte del Organismo Regional o Nacional.
- 3.-Cuando la actividad lucrativa ponga en peligro la salud, tranquilidad, la seguridad de los ciudadanos, o atente contra la moral y las buenas costumbres o fueren inconvenientes desde el punto de vista del interés social o cultural.
- 4.-Cuando el contribuyente afectado por un Procedimiento Administrativo Tributario, resulte culpable de la respectiva infracción por la cual se le siguió el referido Procedimiento. Especialmente en cuanto a la renuencia

a facilitar la correspondiente información fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcalde para tomar la decisión sobre si el cierre será definitivo o temporal y fijar el tiempo de este último, también deberá tomar en cuenta la concurrencia de las infracciones en la presente ordenanza, las cuales, lógicamente, deberán ser interpretadas como agravantes del infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde también mediante Resolución Motivada, deberá ordenar la paralización definitiva de las actividades lucrativas de todo aquel contribuyente que no posea su documento contentivo de la patente, así como o tampoco tenga la respectiva licencia contentiva de su identificación de patente, colocada a la vista en su respectivo negocio. Igualmente el Alcalde deberá proceder al cierre temporal de todas aquellas empresas contribuyentes que tenga más de Dos 2 años sin renovar la patente; la temporalidad del cierre se extenderá hasta que se proceda a la tramitación de dicha renovación por parte del contribuyente, sin perjuicio del pago impositivo que adeudará.

ARTICULO 100: Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta ordenanza el Alcalde podrá ordenar la cancelación de la Patente de Industria y comercio o la Licencia y la clausura del establecimiento, sin que por ello el Contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare por patente, multa e interese moratorios.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 101: Todo Contribuyente tiene derecho a la petición ante la Administración Tributaria, sobre cualquier asunto que le concierne, con relación a sus Impuestos causados y por causarse, especialmente en relación a la resolución

que contenga la reclamación de sus impuestos causados y liquidados, una vez notificada la referida Resolución, dentro del plazo de quince 15 días hábiles a partir de su notificación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria, tendrá la obligación de dar respuesta a la petición, mediante Resolución dentro de un plazo de quince 15 días hábiles de su presentación.

ARTÍCULO 102: Contra los actos administrativos de efectos particulares, dictados por la Administración Tributaria, procede el recurso jerárquico, ante el Alcalde, dentro del lapso de 25 días hábiles, contados a partir de la notificación del Acto que se impugnare. Las formalidades, así como su substanciación y decisión se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 103: Los interesados podrán interponer el recurso jerárquico contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando considere que dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos personales o directos. El recurso Jerárquico deberá interponerse por escrito, y haciendo constar lo siguiente:

- A.- Órgano al cual está dirigido.
- B.- Identificación del interesado y si fuere el caso, la de la persona que actúa como representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad.
- C.- Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso.
- D.- Referencia a los anexos que le acompañan, si es el caso.
- E.- Cualesquiera otras circunstancias que exigen las normas legales o reglamentarias.
- F.- Las firmas de los interesados.

G.- La inutilización de los respectivos timbres fiscales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso que no llenase estos requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que en el escrito se deduzca su verdadero carácter.

ARTÍCULO 104: Dentro de los ocho 8 días hábiles siguientes a la admisión del recurso, los interesados presentarán ante la secretaria del Alcalde, todas las pruebas que consideren pertinentes para apoyar o establecer el recurso impuesto.

ARTÍCULO 105: El Alcalde podrá solicitar del propio recurrente o su representante, así como de las personas jurídicas o naturales, dentro del lapso que tiene que decidir, las informaciones que juzgare necesarias; requerir la exhibición de libros y demás documentos relacionados con la materia objeto del recurso y exigir la ampliación o complementación de las pruebas presentadas si lo estimare necesarias.

ARTÍCULO 106: El Alcalde podrá practicar todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al expediente. Igualmente estará obligado a llevar al Expediente los elementos de juicio de que disponga.

ARTÍCULO 107: El Alcalde decidirá sobre el recurso impuesto dentro del plazo de sesenta 60 días hábiles contados a partir de la imposición del Recurso Jerárquico. La falta de decisión del recurso en el lapso previsto del presente artículo da derecho al recurrente a considerar denegado y acudir a la vía Contenciosa Tributaria.

CAPITULO XVII EL COMISO DE LA MERCANCIA Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 108: Si durante la inspección o fiscalización, los funcionarios actuantes detectaran indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, y existieren elementos que permitan presumir que se puedan causar lesiones graves o de difícil reparación a la colectividad; podrá adoptar y ejecutar en el mismo acto, medidas preventivas destinadas a impedir que se continúen quebrantando las normas que regulan la materia. Dichas medidas podrán consistir en:

1. Comiso de la mercancía

Artículo 109: La mercancía que se retenga o decomise permanecerá en el depósito del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) o depósito establecido por el SAMAT, cual vea que sea pertinente; en la espera de la presentación de la documentación que corrobore la existencia, la movilidad y procedencia de la misma a través de las facturas de la mercancía y los requisitos solicitados por el SAMAT en un lapso de diez (10) días hábiles

Artículo 110: Cuando proceda el comiso, los funcionarios actuantes acompañados por la instancia que corresponda según la naturaleza del comiso, harán entrega de los efectos decomisados a la superintendencia en el momento de practicar el comiso, se levantará un acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la misma los efectos

del comiso y el inventario del mismo, dicha acta se emitirá en dos (2) ejemplares, los cuales deberán ser firmados por los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal.

Artículo 111: En el caso del comiso será declarado sin lugar, al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), mediante resolución motivada, devolverá al propietario a efecto de que permanezca en su poder en el estado en que se encuentren y ordenará la entrega del producto de la enajenación cuando haya quedado firme la medida del comiso. Cuando el comiso se ordene sobre alimentos o productos perecederos, podrá ordenarse su disposición inmediata con fines sociales, lo cual deberá asentarse en acta separada firmada por el representante del organismo y el representante legal. Igualmente se ordenará la reposición del producto en las condiciones iniciales que se haga el comiso en el caso que no proceda dicho acto.

Artículo 112: Los principales efectos y causas del cierre de un establecimiento será motivo cuando viole los ilícitos a que se refiere el artículo 95 de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividad Comercial, Industrial o de índole Similar Del Municipio Alberto Adriani Del Estado Bolivariano De Mérida.

Artículo 113: El procedimiento de clausura, se iniciará notificando al interesado que dispone de un plazo de ocho (8) días hábiles, a fin que exponga los alegatos y promueva las pruebas conducentes, vencido este lapso el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) decidirá la clausura o no mediante

resolución motivada, el contribuyente deberá presentar al SAMAT, todos los recaudos de compra de la mercancía, permiso nacional y local de movilidad, permiso de salubridad, pagos actualizados de impuestos municipales y nacionales, registro mercantil, RIF, guía SADA y SICA.

Artículo 114: Vencido el plazo del cierre preventivo del establecimiento, se procederá al levantamiento con una resolución motivada una vez se encontrare solvente con el pago de tributos municipales y con los requisitos exigidos por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), procederá a la reapertura del establecimiento comercial por los funcionarios asignados al caso.

Artículo 115: Los sellos de clausura serán aplicados según lo establecido en esta Ordenanza, ningún funcionario podrá aplicarlos de manera discrecional o individual dicho procedimiento se hará mediante resolución motivada y se ordenara el pago de dos (2) unidades Petro mediante resolución.

Artículo 116: La parte afectada podrá presentar propuestas de conciliación al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), como al Ciudadano Alcalde siempre que esas propuestas de conciliación beneficien a la población del Municipio.

CAPITULO XVIII DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 117: Prescriben a los seis (06) años los siguientes derechos y acciones:

1. La acción para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria y sus accesorios.

2. La acción para imponer sanciones tributarias establecidas en el artículo 80 de esta Ordenanza.
3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias firmes.
4. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

ARTÍCULO 118: En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el término de la prescripción será de diez (10) años cuando ocurran las siguientes circunstancias:

1. El sujeto pasivo no cumpla con las declaraciones definitiva anual y anticipada mensual establecidas en los artículos 35 y 36 de esta Ordenanza.
2. El sujeto pasivo no esté Inscrito ante la Administración Tributaria Municipal.
3. La Administración Tributaria Municipal no haya podido conocer el hecho imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.
4. El sujeto pasivo no lleve la contabilidad o registros de las operaciones efectuadas, no los conserve durante el lapso establecido o lleve doble contabilidad o registros con distintos contenidos.

ARTÍCULO 119: El cómputo del Término de Prescripción establecidas en el Artículo 95 de esta Ordenanza se contara de la siguiente manera:

1. En el caso previsto en el numeral 1 del Artículo 96 de esta Ordenanza, desde el 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible. Para los tributos cuya liquidación es periódica, se entenderá que el hecho imponible se produce al finalizar el periodo respectivo.

2. En el caso previsto en el numeral 2 del Artículo 96 de esta Ordenanza, desde el 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que cometió el ilícito sancionable.
3. En el caso previsto en el numeral 3 del Artículo 96 de esta Ordenanza, desde el 1º de enero del año calendario siguiente a aquel que la deuda quedo definitivamente firme.
4. En el caso previsto en el numeral 4 del Artículo 96 de esta Ordenanza, desde el 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que se verifico el hecho imponible que da derecho a la recuperación de impuestos, se realizó el pago indebido o se constituyó el saldo a favor.

ARTÍCULO 120: La prescripción se interrumpe por:

1. Cualquier acción administrativa, notificada al sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regularización, fiscalización y determinación, aseguramiento, comprobación, liquidación, recaudación y cobro del tributo por cada hecho imponible.
2. Cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al reconocimiento de la obligación tributaria o al pago o liquidación de la deuda.
3. La solicitud de prórroga u otras facilidades de pago.
4. La comisión de nuevos ilícitos del mismo tipo.
5. Por cualquier otro acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda ejercer el derecho de repetición o recuperación ante la Administración Tributaria Municipal, o por cualquier acto que se reconozca la existencia del pago indebido, del saldo acreedor o de la recuperación de tributos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La prescripción comenzará a computarse nuevamente al

día siguiente de aquel en que se produjo la interrupción. El efecto de la interrupción de la prescripción se contrae a la obligación tributaria o pago indebido, correspondiente al periodo o a los periodos fiscales a que se refiera el acto interrumpido y se extiende de derecho a las multas y a los respectivos accesorios.

CAPITULO XVX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 121: El Alcalde, mediante Decreto, podrá hasta por un lapso de **sesenta (60) días** continuos, obviar alguno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para la solicitud o renovación de inscripción de la **Licencia de Actividades Económicas**, a los fines de lograr una mayor captación de contribuyentes y por ende una mayor recaudación.

ARTÍCULO 122: Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades lucrativas contempladas en el Artículo 1 de esta ordenanza, (residente o transeúnte) y mantenga relaciones de comercio o servicio con la municipalidad le será retenido el impuesto municipal correspondiente. En el caso de tratarse de contribuyentes residentes este tendrá que poseer la Patente de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 123: Las liquidaciones formuladas por la administración tributaria municipal con carácter firme, los alcances de cuenta, y las multas impuestas basadas en esta Ordenanza, tienen carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se podrá ejercer mediante la acción judicial correspondiente.

ARTÍCULO 124: A los efectos de esta Ordenanza se aplica a la Unidad Petro

(U.P.), vigente a nivel nacional según gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Esta cantidad se reajustará conforme a la resolución que dicte el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 125: Se aprueba el Clasificador de Actividades Económicas con el nuevo cálculo valor en Unidades Petro (U.P.), según sentencia 0078 en materia tributaria emitida por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) donde establece la armonización tributaria entre los Municipios. Como anexo se publicará en la Gaceta Municipal y forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 126: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables o por cualesquier otro instrumento legal que al efecto dicte La Cámara Municipal.

Años 161° de la Independencia, 210° de la Federación y 21 de la Revolución

ARTÍCULO 127: La presente Ordenanza deroga en todas y en cada una de sus partes los artículos reformados de la **ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI**, y el clasificador de actividades anexo a ella sancionado y publicado con fecha Primero (1) de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 128: Se deja constancia que la presente Reforma Parcial fue sancionada en su segunda discusión que tuvo lugar en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio Alberto Adriani, Acta N° 04 de fecha Veintiuno (21) de Enero del 2021, Primer Punto.

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Alberto Adriani del Estado Bolivariano de Mérida, en la Ciudad de El Vigía el Veintiún (21) Días del Mes Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

PARÁGRAFO ÚNICO: La prescripción comenzará a computarse nuevamente al

2. Cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al reconocimiento de la obligación tributaria o al pago o liquidación de la deuda.
3. La solicitud de prórroga u otras facilidades de pago.
4. La comisión de nuevos ilícitos del mismo tipo.
5. Por cualquier otro acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda ejercer el derecho de repetición o recuperación ante la Administración Tributaria Municipal, o por cualquier acto que se reconozca la existencia del pago indebido, del saldo adeudado o de la recuperación de tributos.

ARTÍCULO 125: A los efectos de esta Ordenanza se aplica la Unidad Petro

ARTÍCULO 123: Las liquidaciones formuladas por la administración tributaria municipal con carácter firme, los alcances de cuenta y las multas impuestas, pasadas en esta Ordenanza, tienen carácter de título ejecutivo y su copia, una vez agotada la vía administrativa, se podrá ejercer mediante la acción judicial correspondiente.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS					
Sector Económico	Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alícuota Mensual Máxima%	Techo De Mínimo Tributable (En Petros)
1	primario	1.01	pesca	0.75	0,30
		1.02	agricultura		
		1.03	avicultura		
		1.04	ganadería		
		1.05	silvicultura		
Sector Económico	Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alícuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
2	explotación de minas y canteras	2.01	extracción de minerales, piedras, arcilla, arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	3	0,50
	Manufactura	2.02	Mataderos y frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado, preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas o en almibar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos, fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas alcohólicas tipos cervezas, ron, vinos, whisky y cualquier que posea un grado mayor de tres grados de alcohol, también las bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales.	1.30	0,50

Sector Económico	Ramo	Código	Aserraderos y talleres de acepilladura. fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras.	Alicuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
			Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abonó y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.		
			Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.		
Sector Económico	Ramo	Código	Fabricación de juguetes y adornos infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines.	Alicuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
			fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general.		

Sector Económico	Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alicuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
2	Manufactura	2.02			
		2.03	manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	1.50	0.30
	construcción	2.04	Industrias básicas del hierro y del acero. fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica. Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificio. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, instalación de líneas y equipos para	1.5	0.50

3.0	3.1		la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. construcción de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios.		
		2.05	construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, Exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera.	1.5	0.30
		Otros	2.06 cualquier otra actividad que no se refleje en la tabulación	1.5	0.30

Sector Económico	Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alícuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
3	Terciario	3.01	Materias primas, agrícolas, pecuarias, café en granos, granos, cereales, leguminoso, graso, aceites crudos (vegetal y animal). Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, productos veterinarios. Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería, pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas). Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, joyas, relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos e Instrumentos de óptica.	1.5	0.50

		Comercio al detal	3.02	Supermercados, Auto-mercados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas alcohólicas en envases originales (licorería), bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, cigarrillos, tabacos, picaduras, alimentos para animales, charcutería, pasa-palos, delicatessen, detergentes, artículos de limpieza, telas, mercaderías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro, artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción, tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, aceites y grasas comestibles (Refinadas), bombones, caramelos, confitería, instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, joyas, relojes, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros producto químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y novedades (Quincallerías), computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáneres, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.	1.5	0.50
--	--	-------------------	------	--	-----	------

Sector Económico		Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alicuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
3	Terciario	Alimentos, bebidas y esparcimiento o	3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar-restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchanders, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas tragantiqueles, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos.	1.20	0.25
		Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	0.50	0.20

		Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales, transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y des consolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de transporte, servicios relacionado, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, ground services, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaque de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.	0.75	0.20
		Servicios de salud. Servicios de estética.	3.06 3.06.1	Clinicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud. Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropeidia.	0.50	0.10
		Otros Servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación, desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embalsamiento de quebradas. Auto-escuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, auto-lavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestión de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestión de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.	1	0.20
		Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	1.00	0.30

Sector Económico	Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alicuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
3	Tercario	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	0.25	0.12
		3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u on-line. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o	0.15	0.20

			aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado.		
	Electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios eléctricos y gas	0.25	0.50
	Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo; establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros,	1.00	1.50
	Servicios inmobiliarios, administradora y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres	1.00	0.30

Sector Económico	Ramo	Código	Especificación Para Conformidad De Uso Y Licencia De Actividades Económicas	Alicuota Mensual Máxima %	Mínimo Tributable Mensual Expresado En Petros
3	Tercería				
	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos.	0.25	0.15
			Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores, frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales.		
	Actividad no bien especificada	3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	0.25	0.30